

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos de la Secretaria Accidental D^a R. C. G. A. y el Interventor Municipal Accidental D. F. A. S. D. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Acta de Pleno de 27 de septiembre de 2.012.-

Se aprueba por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran.

2º.- Dar cuenta: Actas de Junta de Gobierno Local del 26 de septiembre, 3, 10 y 17 de octubre de 2.012; Resoluciones de la Alcaldesa y Delegados de septiembre de 2.012.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Aprobación Inicial Innovación del PGOU relativa a la UE-72 La Leala (Exp. 000906/2012).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACION DEL PGOU RELATIVA A LA UE-72 LA LEALA (EXP. 000906/2012)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

<p>EXP. 000906/2012-URB ASUNTO: Innovación del PGOU en suelo urbano consolidado PA-SUC-UE-72 Polígono Industria La Leala a la realidad física TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA</p>
--

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la adecuación del planeamiento vigente a los parámetros de la UA-72 fijados por el PGO del año 95 en base al cual se desarrolló la Unidad de Ejecución 72 La Leala.

Vista la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU correspondiente a la UE-72 La Leala zona Industrial, promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Octubre 12.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO PA-SUC-UE-72 POLÍGONO INDUSTRIAL LA LEALA A LA REALIDAD FÍSICA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana en Suelo Urbano Consolidado PA-SUC-UE-72 Polígono Industrial La Leala a la realidad física.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de Octubre de 2012 en el que se establece que en cuanto al objeto de la modificación, que es como consecuencia de que se detectan diferencias entre la realidad existente y la ordenación planteada para ella por el Plan General de Benalmádena de 2003. Por ello es el objetivo de la presente modificación, la adecuación del planeamiento a los parámetros de la UE-72 Polígono Industrial La Leala, que le fueron fijados por el Plan General de Benalmádena de 1995, y por su planeamiento de desarrollo, y que han servido de base para su ejecución y consolidación, parámetros que coinciden sensiblemente con los datos obtenidos a partir de un levantamiento topográfico actualizado de la Unidad. En cuanto a la justificación dada por el Arquitecto Municipal en su informe señala entre otros aspectos que de acuerdo con las premisas antes expuestas, el Plan General de Benalmádena de 2003, al haber recogido a la UE-72 Polígono Industrial La Leala como SUC, se ha obligado a recoger en la ficha de esta Unidad de Ejecución los parámetros fijados para ella por el anterior planeamiento y que han servido de base para su ejecución y consolidación. Estos parámetros debieron ser por tanto los recogidos en la ficha urbanística del Estudio de Detalle de la Zona Industrial de La Leala. Pero no ha sido así, habiéndose detectado diferencias entre la ficha de esta Unidad correspondiente a este Estudio de Detalle y la correspondiente al Plan General de 2003, siendo por ello el objetivo de la presente modificación, la adecuación de este planeamiento a los parámetros de la UE-72 que le fueron fijados por el anterior plan y que han servido de base para su ejecución y consolidación. En cumplimiento del art. 36 de la LOUA cabe indicar lo siguiente: la nueva ordenación justifica la utilidad pública en el hecho ya mencionado de

ajustar el planeamiento a una realidad existente, acorde con el planeamiento anterior que le sirvió de base, para evitar situaciones de fuera de ordenación de naves ya construidas y de pérdidas de aprovechamiento en parcelas que se ajustan escrupulosamente a la reparcelación aprobada en su día. Esta innovación aumenta el aprovechamiento lucrativo de esta Unidad de Ejecución, respecto a lo previsto erróneamente para ella en su ficha correspondiente al vigente Plan General de 2003 en 5370 m² de techo edificable de uso comercial IC-4, este aumento en el aprovechamiento, que como se dijo no lo es tal respecto al Plan General anterior, pero ocurre que de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la LOUA, las reservas para dotaciones en suelos con uso característico industrial o terciario, se establecen en un porcentaje mínimo del 14% de la superficie del sector que ordena, y no en base al techo edificable. Por tanto el incremento del aprovechamiento de la unidad de ejecución objeto de esta modificación no genera la necesidad de mayores dotaciones, dado que el ámbito de la Unidad sigue siendo el mismo. En todo caso, cabe reseñar que tanto en el vigente Plan General de 2003 como en la modificación propuesta el porcentaje de dotaciones de la Unidad es del 15,8 %, superior por tanto al 14% exigido en la LOUA. Por último cabe decir que la presente modificación tiene la consideración de pormenorizada, y que en la misma no se superan los parámetros fijados por la adaptación como “Parámetros estructurales” correspondientes a la zona homogénea denominada “Arroyo de la Miel industrial”, al ser los parámetros de la presente modificación los siguientes: densidad global 12,08 viv/ha y edificabilidad global 0,99 m²/m²s.

Informe de fecha de 17 de Octubre de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU correspondiente a la UE-72 La Leala zona industrial, promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de Octubre de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo señalado por el Arquitecto Municipal en su informe, se cumple con lo exigido por el art. 36 de la LOUA. No obstante, en este caso hay una diferente zonificación tanto de zona verde como de equipamiento, por lo que de acuerdo con lo señalado por el art 36.2 c) 2ª de la LOUA, será preciso dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU y constando lo anterior, procede que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito, Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU correspondiente a la UE-72 La Leala zona Industrial, promovido por este Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Octubre 12.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

Se aprueba por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran.

4º.- Aprobación Definitiva Estudio de Detalle Parcelas ZV-4, ZV-5, CO-1 y CO-2 del SP-8 (Exp. 000129/2012-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELAS ZV-4, ZV-5, CO-1 Y CO-2 DEL SP-8 (EXP. 000129/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000129/2012-URB
ASUNTO: Estudio de Detalle parcelas ZV-4, ZV-5, CO-1 Y CO-2 del Sector SP-8 Santángelo Oeste
PROMOTOR: GORKABA 97 SL R/P V. J. I.

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 09/05/12, condicionado a presentación de compromiso de adecuación de parcela donde se ubicará la nueva zona verde de acuerdo con las directrices de la Sección Municipal de Medio Ambiente, así como a la modificación del proyecto de reparcelación del Sector SP-8, una vez aprobado definitivamente este estudio de Detalle.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 121 de fecha 25/6/12, Diario SUR de fecha 31/07/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Mediante escrito de fecha 01/06/12 por la entidad GORKABA, 97, S.L., r/p D. V. J. I., se aporta compromiso de adecuación de la parcela donde se ubicará la nueva zona verde pública, conforme a las directrices de la Sección Municipal de Medio Ambiente.
4. Por el Arquitecto Municipal se emite informe de fecha 17/07/12, considerando cumplimentado el condicionante de adecuación de zonas verdes, indicado al punto anterior.
5. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
6. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por GORKABA 97 SL R/P V. J. I., correspondiente a Estudio de Detalle parcelas ZV-4, ZV-5, CO-1 Y CO-2 del Sector SP-8 Santángelo Oeste, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto J. R. M. M. de fecha Enero 2012, manteniendo el condicionante de modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector SP-8, una vez aprobado definitivamente el presente Estudio de Detalle.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste el Estudio de Detalle.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por GORKABA 97 SL R/P V. J. I., correspondiente a Estudio de Detalle parcelas ZV-4, ZV-5, CO-1 Y CO-2 del Sector SP-8 Santángelo Oeste, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto J. R. M. M. de fecha Enero 2012, manteniendo el condicionante de modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector SP-8, una vez aprobado definitivamente el presente Estudio de Detalle.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

Se aprueba por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran.

5º.- Aprobación Definitiva Estudio de Detalle Parcela U1-F del PA-26 Erasa-Benalmar (Exp. 000548/2012-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA U1-F DEL PA-26 ERASA-BENALMAR (EXP. 000548/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

<p>EXP. 000548/2012-URB ASUNTO: Estudio de Detalle parcela U1-F del PA-26 Erasa Benalmar PROMOTOR: LAIK SUR SL R/P LAIK SUR SL</p>

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 27/07/12.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 152 de fecha 07/08/12, Diario SUR de fecha 22/08/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LAIK SUR SL R/P J. S. J., correspondiente a parcela U1-F del PA-26 Erasa Benalmar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto S. E. A., de fecha 05/07/12.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito, Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LAIK SUR SL R/P J. S. J., correspondiente a parcela U1-F del PA-26 Erasa Benalmar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto S. E. A., de fecha 05/07/12.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1 de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi nº 46.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 46

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 46, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. H. R. O. a D. A. B. N.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de Septiembre de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaria con fecha de 21 de Septiembre de 2012) se solicita por parte de D. H. R. O. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a D. A. B. N. (documentación completa con fecha de 3 de Septiembre de 2012, según consta en informe del Negociado de Transportes).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 21 de Septiembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. H. R. O. es titular de la licencia nº 46. Que D. A. B. N. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1178) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria, así como del Ayuntamiento acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal .*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo .
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras

en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 21 de Septiembre de 2012 que la documentación completa es de fecha de 3 de Septiembre de 2012, por lo que siendo 25 de Septiembre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma .

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 46 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. H. R. O., A FAVOR DE D. A. B. N.

A fin de acceder a lo solicitado por D. H. R. O., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada (la cual, independientemente de que su compulsión se ha realizado con esta misma fecha, puede considerarse completa con fecha de la solicitud – 03/09/2012), se informa:

Que D. H. R. O. es titular de la licencia municipal número 46 de las de Benalmádena.

Que D. A. B. N. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1178) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija la operación en 100.000,00 €

Que, entre la documentación aportada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.

- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los grupos PP y UCB, PSOE, BOLI, y miembro no adscrito (Sra. Cortes Gallardo) y la abstención de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi nº 112.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 112

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 112, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. H. Á. G. a D. F. B. N.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 13 de Septiembre de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaria con fecha de 21 de Septiembre de 2012) se solicita por parte de D. H. Á. G. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a D. F. B. N. (documentación completa con fecha de 13 de Septiembre de 2012, según consta en informe del Negociado de Transportes).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 21 de Septiembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. H. Á. G. es titular de la licencia nº 112. Que D. F. B. N. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1177) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria, así como del Ayuntamiento acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de

Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física.
- b) No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que “*lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales*” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.
- f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

- i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 21 de Septiembre de 2012 que la documentación completa es de fecha de 13 de Septiembre de 2012, por lo que siendo 1 de Octubre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 112 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. H. Á. G., A FAVOR DE D. F. B. N.

A fin de acceder a lo solicitado por D. H. Á. G., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada (la cual, independientemente de que su compulsa se ha realizado con esta misma fecha, puede considerarse completa con fecha 13/09/2012), se informa:

Que D. H. Á. G. es titular de la licencia municipal número 112 de las de Benalmádena.

Que D. F. B. N. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1177) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija la operación en 70.000,00 €

Que, entre la documentación aportada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.

- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba el mismo con los votos a favor de los grupos PP y UCB, PSOE, BOLI, y miembro no adscrito y la abstención de IULV-CA, proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación

de transmisión de licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 23 votos a favor (11, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Aprobación Definitiva Estudio de Detalle para ordenación gráfica de solar, alineación a linderos y creación de pasaje público, sita en Avda. Juan Luis Peralte, 46 (Exp. 000783/2009).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACION GRAFICA DE SOLAR, ALINEACIONO A LINDEROS Y CREACION DE PASAJE PUBLICO, SITA EN AVDA. JUAN LUIS PERALTA 46 (EXP. 000783/2009)

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de este Estudio de Detalle y se explica que no consta en el expediente la publicación en un Diario , requisito indispensable para su aprobación definitiva.

Por el Arquitecto Municipal se explica pormenorizadamente en que consiste el Estudio de Detalle.

En este punto abandona la sesión D^a Inmaculada Hernández y se incorpora el Sr. Adolfo Fernández.

No obstante lo anterior, los Sres. De la comisión acuerdan dictaminar el asunto y resolver que si no se aporta la publicación del Estudio de Detalle en un Diario, no se lleve a la aprobación definitiva al próximo Pleno,

Se ha constatado que el anuncio referente a este expediente ha sido publicado en el BOP y en el Diario Málaga Hoy de 01/08/12, sin que se hayan presentado alegaciones., por lo que procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, conforme a la siguiente propuesta:

<p>EXP. 000783/2009-URB ASUNTO: ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACION GRAFICA DE SOLAR, ALIEACION A LINDEROS Y CREACION DE PASAJE PUBLICO</p>

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 19/06/12, condicionado entre otros, a la aportación de texto refundido durante la información pública.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 173 de fecha 07/09/12, Diario Málaga Hoy de fecha 01/08/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Se ha aportado la documentación técnica refundida (visado colegial 18/07/12) el cual ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal con fecha 18/10/12
4. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
5. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por HEREDEROS Y SUCECION DE D^a M. A. R/P G. L. A., correspondiente a ORDENACION GRAFICA DE SOLAR, ALINEACION A LINDEROS Y CREACION DE PASAJE PUBLICO, conforme a la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. R. S. G. y D. J. M. B. con visado colegial de 18/07/12 manteniéndose los condicionantes recogidos en la aprobación inicial que se transcriben a continuación:

- 1.- Se deberán ceder los terrenos destinados a pasaje y plaza pública gratuitamente a este Ayuntamiento.
- 2.- Por el Promotor del expediente se deberán llevar a cabo la ejecución de las obras de acondicionamiento del pasaje y la plaza pública bajo las directrices en lo que a sus materiales y a su ejecución se den desde los servicios de Vías y Obras del Ayuntamiento y que se ajusten a la normativa de aplicación.
- 3.- Se deberán de ceder igualmente los terrenos correspondientes en una superficie de 50,88 m2., consistente en alineación de la calle, debiendo igualmente el promotor ejecutar su urbanización.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por HEREDEROS Y SUCECION DE D^a M. A. R/P G. L. A., correspondiente a ORDENACION GRAFICA DE SOLAR, ALIEACION A LINDEROS Y CREACION DE PASAJE PUBLICO, conforme a la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. R. S. G. y D. J. M. B. con visado colegial de 18/07/12 manteniéndose los condicionantes recogidos en la aprobación inicial que se transcriben a continuación:

- 1.- Se deberán ceder los terrenos destinados a pasaje y plaza pública gratuitamente a este Ayuntamiento.
- 2.- Por el Promotor del expediente se deberán llevar a cabo la ejecución de las obras de acondicionamiento del pasaje y la plaza pública bajo las directrices en lo que a sus materiales y a su ejecución se den desde los servicios de Vías y Obras del Ayuntamiento y que se ajusten a la normativa de aplicación.
- 3.- Se deberán de ceder igualmente los terrenos correspondientes en una superficie de 50,88 m2., consistente en alineación de la calle, debiendo igualmente el promotor ejecutar su urbanización.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno, por 22 votos a favor (11, 7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB y BOLI), y 3 abstenciones (2 y 1, Grupo IULV-CA y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Expediente Suplemento de Crédito nº 3/2012.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“Expediente de Suplemento de Crédito 3/2012 por importe de 583.425.62€.

A continuación se reproduce la Moción del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda y el Informe Fiscal del Interventor Municipal, ambos de fecha 18 de Septiembre de 2012.

“

**MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2012
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012
OPERACIONES DE CRÉDITO VINCULADAS AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, SEGÚN
SE ESTABLECE EN EL**

***REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN
MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES
LOCALES.***

Este suplemento de crédito es preciso al objeto formalizar el fondo financiero que instrumentado mediante el R.D.L. 4/2012.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012 aprueba el Plan de Ajuste establecido por el R.D.L. 4/2012. Con fecha 30 de abril de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nos comunica que tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esta Entidad Local, la Secretaría General del Estado de Administraciones Públicas, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local lo valora favorablemente.

Como consecuencia a esta aceptación por parte de la Administración Central, este Ayuntamiento tenía que concertar operaciones de préstamo a largo plazo con las entidades de crédito precisas y por el volumen de las obligaciones pendientes de pago a las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado R.D.L. 4/2012.

La concertación de las operaciones con las distintas entidades de crédito se han formalizado dentro del plazo que se estipulaba en la norma arriba indicada, y que en consecuencia afecta al Presupuesto General Consolidado correspondiente al presente ejercicio 2012.

Dentro de la relación certificada y/o certificados individuales que este Ayuntamiento remitió por vía telemática al Ministerio en un primer envío el 1 de junio del 2012 y en uno segundo el 3 de julio del 2012, existe una parte que se ha incluido y que corresponde a facturas contenidas dentro del artículo 5 del Real Decreto Ley 4/2012 y sobre las que no existía consignación presupuestaria.

En este sentido, y dado que la concertación y aceptación de la operación financiera firmada el 25 de julio de 2012 asociada al R.D.L. 4/2012 nos aporta un incremento en los ingresos en el concepto 911.00 “Préstamo a

largo plazo de entes del Sector Público” y sobre los que una parte está ya comprometida por las obligaciones reconocidas que están en contabilidad, y que por otra parte esta relación certificada y/o los certificados individuales consta de facturas registradas en contabilidad y pendientes de reconocer, por importe de 583.425,65€ según se especifica en listado adjunto “Facturas no contabilizadas enviadas a ICO”.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente

M O C I Ó N :

Visto el expediente de suplemento de crédito número 3/2012 por importe de quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco euros con sesenta y cinco céntimos de euro (583.425,65 euros) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2012:

GASTOS

BOLSA VINCULACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1 / 2	Servicios públicos básicos / Gastos corrientes en bienes y servicios	73.679,36
1 / 6	Servicios públicos básicos / Inversiones reales	433.418,73
2 / 2	Actuaciones de protección y promoción social / Gastos corrientes en bienes y servicios	13.350,21
3 / 2	Producción de bienes públicos de carácter preferente / Gastos corrientes en bienes y servicios	9.270,16
3 / 6	Producción de bienes públicos de carácter preferente / Inversiones reales	7.096,14
4 / 2	Actuaciones de carácter económico / Gastos corrientes en bienes y servicios	4.748,38
9 / 2	Actuaciones de carácter general / Gastos corrientes en bienes y servicios	41.862,67
	TOTAL	583.425,65

INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
911.00	Préstamo recibido a largo plazo de entes del sector público	583.425,65
	TOTAL	583.425,65

Benalmádena a 26 de Septiembre de 2012
EL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo. José Miguel Muriel Martín”

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal	Benalmádena, 26 de Septiembre de 2012
--	--

Asunto: Suplemento de crédito número 03/2012 por importe de 583.425.65 Euros.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

- 1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
- 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*
- 3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*
- 4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*
- 5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*
- 6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los [artículos 177, 178 y 179 de esta Ley](#) y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*
- 7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.*
- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 de esta Ley](#).*
- 3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.*

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS

Art. 24.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Art. 25.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.

2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Art. 26.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos

Generales de la Entidad local [artículo 157.2, a), LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Art. 27.

1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2,d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Art. 28.

1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.

2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 29.

Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

a) Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Art. 30

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Art. 31.

1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Art. 32.

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

Art. 33.

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Art. 39.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

3. En los expedientes de ampliación de crédito cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40.

1. *Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*
2. *Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.*
3. *En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.*

Art. 41.

1. *Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*
 - a) *No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio [artículo 161.1,a), LRHL].*
 - b) *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].*
 - c) *No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].*
2. *Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.*

Art. 42.

1. *En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.*
2. *Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.*

Art. 43.

1. *Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:*
 - a) *Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].*
 - b) *Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].*
 - c) *Prestación de servicios [artículo 162.c) LRHL].*
 - d) *Reembolsos de préstamos [artículo 162.d), LRHL].*
 - e) *Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.*
2. *En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.*

Art. 44.

- Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:*
- a) *En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.*
 - b) *En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.*
 - c) *En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.*

Art. 45.

1. *El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma, pura o condicionada.*

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1,a), LRHL].

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2,b), de este Real Decreto.

c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1,c), LRHL].

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1,d), LRHL].

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Art. 48.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

a) El remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local.”

3. REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Real Decreto-ley habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

A estos efectos la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptará con carácter de urgencia los acuerdos pertinentes para la puesta en funcionamiento de los mecanismos financieros necesarios a tal fin conforme a los requisitos y efectos previstos en este Real Decreto-ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, a las que se refiere el artículo anterior, han de reunir todos los requisitos siguientes:

- a. Ser vencidas, líquidas y exigibles.
- b. Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.
- c. Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación de [texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre](#).

2. Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, otras entidades locales y con la Seguridad Social.

3. Se entiende por entidad local, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, todas las entidades mencionadas en el [artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el [Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria](#).

4. Se entiende por contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto-ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.

Artículo 3. Obligaciones de suministro de información por parte de las entidades locales.

1. Las entidades locales deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y comprensiva de la siguiente información:

- a. Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.
- b. Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
- c. Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.

- d. *Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012.*
2. *La relación certificada prevista en el apartado anterior se expedirá por el interventor con obligación de informar al pleno de la corporación local.*
3. *En el caso en el que las entidades locales hubieren acordado con sus contratistas, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, una cancelación fraccionada de las deudas contraídas con éstos, se incluirá en la mencionada certificación el importe total pendiente de pago en el momento en el que se emita. En estos casos las entidades locales deberán informar de los vencimientos que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012.*
4. *La relación certificada a remitir por cada entidad local, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, comprenderá también las obligaciones pendientes de pago correspondientes a los organismos autónomos y demás entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidas en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el [Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.](#)*

Artículo 4. *Consulta de información y expedición de certificados individuales a solicitud del contratista.*

1. *Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión, en la relación certificada remitida de acuerdo con el artículo 3 y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.*
2. *Los contratistas que no consten en la relación certificada remitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual.*
3. *El certificado individual se expedirá por el interventor en los términos y con el contenido previsto en el artículo anterior en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud.*
4. *En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión en esta información actualizada y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal*
5. *El Presidente de la entidad local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida.*

Artículo 5. *Efectos de la expedición de certificados.*

La expedición tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales conllevará la contabilización de las obligaciones pendientes de pago, en caso de no estarlo, sin que esto suponga responsabilidad del interventor en los términos previstos en el [artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.](#)

Artículo 6. *Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de expedición de certificado.*

El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en los [artículos 3 y 4](#), tendrán la consideración de faltas muy graves en los términos previstos en el [artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

Artículo 7. *Plan de ajuste.*

1. *Una vez remitida la relación certificada prevista en el [artículo 3](#), el interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, elevará al pleno de la corporación local un plan de ajuste, en los términos previstos en este artículo, para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.*
2. *El plan de ajuste aprobado se extenderá durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento establecida en el artículo 10, debiendo los presupuestos generales anuales que se aprueben durante el mismo, ser consistentes con el mencionado plan de ajuste. En todo caso, el contenido del citado plan deberá cumplir los siguientes requisitos:*
 - a. *Recoger ingresos corrientes suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma;*

- b. Las previsiones de ingresos corrientes que contenga deberán ser consistentes con la evolución de los ingresos efectivamente obtenidos por la respectiva entidad local en los ejercicios 2009 a 2011;
 - c. Una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasa o precios públicos, para lo que deberán incluir información suficiente del coste de los servicios públicos y su financiación;
 - d. Recoger la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas que se vayan a adoptar en los términos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;
 - e. Cualesquiera otros requisitos que se establezcan por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
3. El Plan de ajuste podrá incluir modificación de la organización de la corporación local.
4. El plan de ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.
5. Valorado favorablemente el plan de ajuste se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10.

Artículo 8. Mecanismo de financiación.

El mecanismo de financiación que a estos efectos se ponga en funcionamiento por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se ajustará a los siguientes términos:

- 1. El mecanismo de financiación podrá desarrollarse en fases temporales sucesivas que no se excederán del año 2012.
- 2. Podrán establecerse como criterios para prioridad de pago, entre otros, los siguientes:
 - a. Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.
 - b. Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
 - c. La antigüedad de la obligación pendiente de pago.
- 3. En cada fase, se podrá establecer un descuento mínimo a ofertar por el contratista sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago para que pueda abonarse al contratista. Igualmente se podrá fijar un importe global y máximo de financiación para cada fase.
- 4. En cada fase podrán establecerse tramos específicos para pequeñas y medianas empresas y para autónomos.

Artículo 9. Efectos del abono de las obligaciones pendientes de pago.

- 1. Los contratistas que figuren en la relación prevista en el [artículo 3](#) y aquellos que tengan derecho al cobro de acuerdo con el artículo 4, podrán voluntariamente hacerlo efectivo mediante presentación al cobro en las entidades de crédito.
- 2. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.
- 3. Las entidades de crédito facilitarán a las entidades locales y al contratista documento justificativo del abono, que determinará la terminación del proceso judicial, si lo hubiere, por satisfacción extraprocésal de conformidad con lo señalado en el [artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#).

Artículo 10. Operaciones de endeudamiento.

- 1. Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- 2. La operación de endeudamiento podrá conllevar la cesión al Estado de los derechos de la entidad local en cuanto a su participación en los tributos del Estado en la cantidad necesaria para hacer frente a la amortización de dichas obligaciones de pago, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste.
- 3. La operación de endeudamiento deberá ser incorporada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su formalización, en la Central de Información de Riesgos de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y en el [artículo 24 del texto refundido de la Ley General de](#)

Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

4. La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.

5. En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

Artículo 11. Aplicación prevista en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto para los acreedores públicos en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que, en su caso y en desarrollo de aquélla, dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. *Ámbito objetivo de aplicación de la retención.*

Lo previsto en el artículo anterior se aplicará a deudas firmes contraídas por las entidades locales exclusivamente en el marco y durante el período de vigencia del mecanismo de financiación que sea aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, si bien las retenciones a practicar por el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrán extenderse, si fuera necesario, a los ejercicios siguientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Exclusión del ámbito de aplicación de la disposición adicional única del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El mecanismo de financiación al que se refiere el presente Real Decreto-ley quedará excluido del ámbito de aplicación de la disposición adicional única del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Modelo de solicitud de certificado.*

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará, antes del 12 de marzo de 2012 y mediante Orden Ministerial, un modelo de solicitud del certificado previsto en el artículo 4 y los modelos de planes de ajuste a los que podrán acogerse las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Habilitación normativa.*

Se habilita al Gobierno y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANTECEDENTES

El Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Dicho expediente consta de:

- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 26 de septiembre de 2012, con la proposición del suplemento de crédito, para incorporar al presupuesto del ejercicio 2012, por el importe de 583.425,65 Euros.
- Certificado emitido por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012, del Plan de Ajuste de acuerdo con el RDL 4/2012, de 24 de febrero y el RDL 7/2012, de 9 de marzo.
- Escrito de fecha 30 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local en el que se comunica la valoración Favorable del Plan de Ajuste de la Entidad Local Benalmádena, por el queda autorizada la concertación de la operación de endeudamiento del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Listado de Facturas no contabilizadas enviadas por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el pasado 1 de junio de 2012 y 3 de julio de 2012 en virtud de lo contenido en el RDL 4/2012. El resumen supone 92 facturas por un total de 583.425,65 €.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Consta como aprobado el Plan de Ajuste de acuerdo con el RDL 4/2012, de 24 de febrero, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012 y valorado **favorablemente** el 30 de abril de 2012 por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo deberá acomodarse a Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago, toda vez que financian pagos de facturas a proveedores al que han podido acogerse aquellos que tenían obligaciones pendientes de pago con entidades locales o cualquiera de sus organismos autónomos y entidades dependientes, y que cumpliesen los requisitos concurrentes que se indicaban en la norma de referencia, es decir, el RDL 4/2012, estableciéndose como fundamentales el que la deuda fuese, vencida, líquida y exigible; anterior a 1 de enero de 2012 y que se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En listado anexo adjunto se detallan las “Facturas no contabilizadas y abonadas por el Instituto de Crédito Oficial” que se enviaron en la relación certificada y/o certificados individuales en un primer envío el pasado 1 de junio de 2012 y en uno segundo el 3 de julio de 2012, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

CUARTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

1. *El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.
2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, [L.R.H.L.](#)).*
3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, [L.R.H.L.](#)).*
4. *Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.*
5. *El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, [L.R.H.L.](#)).*
6. *Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

Artículo 22.

1. *A los efectos de lo dispuesto en el [apartado 1 del artículo 20](#), tendrán la consideración de interesados:*
 - Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), [L.R.H.L.](#).*
 - Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), [L.R.H.L.](#).*
 - Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), [L.R.H.L.](#).*
2. *Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:*
 - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.*
 - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), [L.R.H.L.](#).*
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), [L.R.H.L.](#).”*

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. J. G. P.”

DELIBERACIÓN

Si más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2012 POR IMPORTE DE 583.425.65€.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE e I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

El Pleno, por 25 votos a favor (11, 7, 3, 2 , 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, Grupo BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10º.- Moción de IULV-CA sobre “Plan contra la pobreza y exclusión social”.-

La Sra. Alcaldesa, comenta que el Secretario informó que este punto es un ruego, no una moción y por lo tanto se tratará como tal, además de que ya se está ejecutando.

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“MOCIÓN IU-LV-CA SOBRE “PLAN CONTRA LA POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL”

A continuación se reproduce dicho documento.

“D. Salvador Rodríguez Fernández portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

“MOCION:

La pobreza y la exclusión social es la consecuencia mas dramática de la crisis social y económica que sufren millones de personas en todo el Estado, ya no se trata de los sectores que tradicionalmente alimentan esta estadística y a los que la crisis ha pillado sin que los poderes públicos hayan encontrado la solución para garantizar un mínimo de subsistencia.

Se produce la incorporación a la pobreza de miles de personas que han hecho lo indecible para facilitar su incorporación y la de sus hijos a la sociedad del llamado Estado del Bienestar, y que hoy se encuentran sin recursos algunos.

Las estadísticas sitúan los índices de pobreza por encima de lo que cualquier sociedad debería permitir, la causas empiezan por la quiebra de un modelo de desarrollo impuesto en beneficio de unos pocos y que ha supuesto que amplios sectores sociales sufran el olvido y el desamparo de los poderes públicos.

Mientras cada día aparecen noticias sobre sueldos y jubilaciones escandalosas de altos ejecutivos de las empresas culpables de la crisis, los sectores que mas sufren la crisis no encuentran respaldo en los poderes públicos que dedican los mayores esfuerzos a rescatar a la banca cuando la necesita, olvidando el rescate de las personas excluidas por una sociedad injusta.

Poco se puede hacer para erradicar la pobreza sin liquidar el actual modelo de desarrollo y sin emprender un camino que haga de la economía una ciencia al servicio de las personas, poco se puede hacer sin una banca publica, sin la nacionalización de sectores estratégicos de la economía, nada se puede hacer sin acabar con la

especulación y la usura, pero la realidad es que mientras se pueden discutir temas de fondo, millones de personas sufren pobreza, exclusión social y falta de acceso a derechos tan fundamentales como la alimentación o la vivienda por lo que se impone que el Estado preste atención a las personas que sin ser responsables de la crisis están siendo sus víctimas más directas, por lo que se hace necesario la realización por las Administraciones Públicas de un Plan Coordinado contra la pobreza y la exclusión social.

El municipio de Benalmádena no es ajeno a esta realidad, al contrario, el predominio de un urbanismo especulativo realizado por los gobiernos locales, desde 1995 al 2007, ha tenido como consecuencia que el estallido de la burbuja inmobiliaria tuviera en nuestra población repercusiones más duras que en otras zonas del Estado,

Por estos motivos se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Benalmadena se compromete a presentar en el plazo tres meses, UN PLAN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

Este Plan debe financiarse a cargo de los Presupuestos Municipales de los años 2013-2015 y que debería contemplar al menos los siguientes elementos:

- Potenciar con ayudas públicas la mayor efectividad de los Bancos de Alimentos y Comedores Sociales existentes en el municipio, gestionándolos de forma participativa, para que mediante acuerdos con empresas distribuidoras y comerciales se evite que ningún alimento sea destruido y se pueda atender a toda la población que se encuentra en situación de pobreza.
- Creación, dentro de la Delegación de Servicios Sociales, de una Comisión Especial que realice el seguimiento y presente propuestas a la situación de Pobreza y Exclusión Social existente en el municipio, Comisión que cuente con la participación de los distintos grupos municipales, las distintas administraciones públicas, los movimientos sociales y las organizaciones solidarias, esta Comisión tendría el objetivo de la identificación de las problemáticas derivadas de la exclusión social y la puesta en marcha de políticas preventivas de la misma, así como potenciar la actuación que se realicen por las administraciones públicas y la sociedad civil organizada.
- Ayuda a las personas que sufran desahucios como consecuencia de la pérdida del empleo o cualquier otra situación derivada de la crisis.

Grupo Municipal IU-LV-C.A. de Benalmádena
Benalmadena, 7 de septiembre de 2012
Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”

A continuación se transcriben los Informes obrantes en el expediente:

- Informe de la Secretaría Municipal de fecha 13/09/2012:

“En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El/La Portavoz/ Concejal/a del Grupo Político Municipal IULVCA, Sr/a. Salvador Rodríguez Fernández, presenta escrito de fecha, (R.E 7.9, R.S. 12.9.), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de creación de un Plan Contra la Pobreza, con cargo a los Presupuestos Municipales 2013 a 2015; para: potenciar los bancos de alimentos y comedores sociales, creación de una Comisión Especial de propuestas y seguimiento y ayuda a desahuciados.

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente....”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DE LA AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

El contenido material de la Moción se contrae a que el Pleno acuerde la creación del Plan Municipal contra la Pobreza, con tres objetivos, que incide en gastos presupuestarios y en la acción de Gobierno Local reservada de los Delegados Municipales – Alcaldesa, conforme a los artículos 21.1.a), de la Ley 7/85, del Régimen Local, y 41.2, del R.D. 2568/86 (“El Alcalde ostenta la atribución: Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal”)

Consecuentemente, la Moción ha de tenerse como “Ruego o propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno”, conforme al artículo 97.6, del R.D. 2568/86.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

1. Fiscalización por la Intervención (pendiente)
2. Conocimiento / Informe del Delegado Municipal de Bienestar Social (pendiente)
3. Dictamen de Comisión Informativa.
4. Tratamiento como Ruego en sesión plenaria.”

A continuación se da lectura por la Secretaria de los siguientes documentos:

- Informe del Interventor Municipal de fecha de 17 de Septiembre de 2012:

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal	Benalmádena, 17 de Septiembre de 2012
--	--

Asunto: Moción del grupo municipal Izquierda Unida, relativa a UN PLAN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN LOCAL.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Remisión el 13 de Septiembre de 2012 por parte del secretario General, de la copia de la Moción presentada por D. Salvador Rodríguez Fernández como portavoz de Izquierda Unida los verdes Convocatoria por Andalucía, relativa al compromiso del Ayuntamiento a presentar en el plazo de tres meses, UN PLAN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Según los antecedentes, y respecto al primer párrafo, de la propuesta

“1.- El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a presentar en el plazo de **tres meses**, UN PLAN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL”.

En el caso de que se proceda a la inclusión del mencionado proyecto en los presupuestos municipales de los años 2013-2015, como se indica en la propuesta, será el presupuesto el marco para informar sobre el asunto, una vez cuantificado el gasto plurianual.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

- Informe de fecha 17 de Octubre de 2012 del Jefe de la Unidad Bienestar Social.

“ASUNTO: Moción presentada por IU-LV-CA, con entrada el día 7 de Septiembre de 2012 y nº de registro

22627

En cumplimiento del requerimiento de la Secretaría para Informe Urgente referido a la mencionada Moción, Informo:

Que leída la Moción íntegra y en lo referente al acuerdo propuesto referido a “*presentar en el plazo de tres meses, UN PLAN CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL*”, se Informa:

Que ciertamente, entre los cometidos de la Delegación de Bienestar Social, a través de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, se encuentra la prevención y erradicación de la exclusión social de cualquier tipo y por cualquier motivo. Ni que decir tiene que la pobreza no solo genera exclusión, sino que pone en riesgo la propia subsistencia de las personas afectadas.

Desde la Delegación de Bienestar Social se interviene con todos los medios disponibles en la actualidad, es decir, además de las Ayudas Técnicas cuya finalidad es procurar recursos que desde otras administraciones correspondan como Prestaciones Sociales, también existen actuaciones a nivel local encaminadas a paliar la pobreza y la exclusión social. Entre ellas cabe mencionar:

- Convenio firmado con la “Asociación Comedor Social de Benalmádena
- Convenio anual con Bancosol (Banco de Alimentos).
- Convenio con FEGA (Fondo Estatal de Garantía Agraria).
- Colaboración con Cruz Roja y Cáritas Diocesana.
- “Caravana Solidaria”.

Así pues, informadas las actuaciones realizadas, corresponde a un nivel superior la consideración de activar nuevos mecanismos de lucha contra la “Pobreza y Exclusión Social”.

Quedando a disposición para cualquier información que sea requerida”

DELIBERACIÓN:

Interviene el Sr. Rodríguez para decir que sería conveniente que en los próximos Presupuestos se incluyera una partida destinada a este Plan y que además existiera un órgano donde estén representados todos los partidos políticos, incluso Sindicatos, para analizar y canalizar las ayudas públicas.

El Sr. Salido interviene para decir que todo lo que sea sumar será bienvenido, que ya existe partida para el comedor social en el Presupuesto, pero que este tema será objeto de debate en el Pleno.

DICTAMEN: Elevar al Pleno de la Corporación la Moción de I.U.-LV-CA sobre el Plan contra la Pobreza y Exclusión Social.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos I.U..L.V.-C.A. y PSOE; Absteniéndose los grupos PP, U.C.B., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Rodríguez Fernández del grupo IULV-CA, comenta que es el debate de siempre, que en Málaga se aprueban las mociones de otros grupos y no hay ningún problema. Que el problema grave es el estatal con un 21% de pobreza. Que el Ayuntamiento tiene que dar soluciones por ser la Administración más cercana al ciudadano. Qué saben que se hacen cosas, pero que quieren que se potencien; también que en el presupuesto 2013-2015 se aumente la partida para estos temas. Que se

hable con las grandes superficies para que no se tiren los alimentos y que se den a los que los necesiten. Más participación activa por parte de todos, de sindicatos, empresarios, del comedor social. Que se realicen reuniones donde se analice la situación existente porque tenemos unas perspectivas muy duras, con cierres de hoteles y trabajadores a la calle por esto. Que ha leído los informes de Bienestar Social con mucho interés y piensa que todos deberían de armar el hombro, que es algo fundamental.

La Sra. Alcaldesa, aclara que el Informe sobre si debe ser Moción o Ruego lo ha hecho el Secretario.

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, interviene explicando que mantuvo una reunión con un alto cargo de Mercadona, el cual le explicó que es imposible que donen los alimentos que están caducados pero que pueden consumirse, ya que esos alimentos tienen que destruirse; no obstante colaborarán puntualmente.

También añade el Sr. Salido Porras que le parece excelente el celebrar reuniones pero que la oposición no hace nada, sólo IULV-CA, que los demás solo critican.

Que tienen un convenio firmada con FEGA, campaña de alimentos a beneficio de 361 familias; convenio entre el Ayuntamiento de Benalmádena y Bancosol, campaña de alimentos a beneficio de 33 familias; campaña de recogida de alimentos “Caravana Solidaria”, la cual se realiza una vez al mes, en viernes y sábado, de mañana y tarde, por voluntarios que se encargan de su recogida y del reparto. El último fin de semana se recogió 1.500 kgs de comida. Convenio entre el Ayuntamiento de Benalmádena y el Comedor Social para la cesión de espacio del recinto ferial La Paloma para la gestión del Mercadillo de segunda mano, que a fecha 16.10.2012, hay más de 600 personas utilizando el comedor.

Se cierran hoteles y hay muchas personas sin desempleo por no tener cotizado lo suficiente, por lo que irá en aumento las personas necesitadas. Qué se está rompiendo la cabeza para preparar eventos para poder sufragar los gastos necesarios.

El complejo de Hoteles Holiday World les da 130 comidas cada día.

También apoyan a las personas que pierden sus casas, llegando a acuerdos con promotoras, bancos, etc, para intentar retrasar los embargos de los juzgados.

El Sr. Rodríguez Fernández del grupo IULV-CA, añade que se ha contestado a todo lo que se está haciendo pero que les gustaría saber si se va a aumentar la partida económica para este fin.

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, contesta que hay ya una partida en el presupuesto, que depende de lo que se vaya necesitando se aumentarán los eventos recaudatorios y que hasta el momento cuenta con el apoyo de su equipo de gobierno, que irán resolviendo como vayan viendo que haga falta.

La Sra. Alcaldesa termina este punto comentando que es un ruego y no una pregunta, que la próxima vez lo presenten como una pregunta.

11º.- Moción Institucional sobre “Medidas a adoptar para hacer efectivo el derecho a tener una vivienda digna y adecuada ante casos de ejecuciones hipotecarias y desahucios”.-

La Sra. Alcaldesa, aclara que queda recogido este punto en el Orden del Día como una Moción pero en Comisión Informativa se acordó como una Moción Institucional, porque ya en otros Ayuntamientos se ha tomado el mismo acuerdo.

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“MOCIÓN IU-LV-CA SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A TENER UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA ANTE CASOS DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS Y DESAHUCIOS.

“D. Salvador Rodríguez Fernández portavoz de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, (IU-LV-CA) en el Ayuntamiento de Benalmádena a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

MOCIÓN

Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir SUS necesidades más básicas.

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 y 2010 en el Estado Español se han producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de de 500.000. A su vez más de dos millones de viviendas permanecen vacías por unas u otras razones.

La ejecución hipotecaria por impago del crédito hipotecario provoca la pérdida de la vivienda habitual para miles de familias cada año y además una condena financiera de p9r vida. En el procedimiento judicial hipotecario la vivienda se subasta y la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que, en caso de no presentarse postores (lo que está sucediendo en el 90% de los supuestos), el Banco o Entidad prestamista puede adjudicar-se la vivienda por el 60% del valor de tasación. Así no sólo se quedan con la vivienda por un precio mucho menor del que se tasó al constituir la hipoteca, sino que además una buena parte de la deuda se mantiene (una vez descontado el valor por el que se ha subastado la vivienda) incrementada por cuantiosos gastos judiciales y honorarios profesionales

Además, como resultado de todo ello a las personas deudoras se le embargarán bienes e ingresos presentes y futuros hasta saldar la totalidad de la deuda.

La legislación que permite todo lo anterior es anómala y no tiene comparativa con la legislación de otros países de nuestro entorno, además era muy desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobre valoración en las tasaciones de las viviendas y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos.

Ahora miles de personas descubren que cualquier impago, por pequeño que sea, puede suponer el vencimiento anticipado de todo lo adeudado, y que esos contratos hipotecarios contenían numerosas cláusulas abusivas, como es el caso de la cláusulas suelo-techo o de los intereses moratorios que oscilan entre el 18 y 20%.

Todo lo aquí expuesto vulnera el derecho a la vivienda que como mandato constitucional está recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, que dice:

“Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación»

Los efectos dramáticos de la situación descrita se concretan de una forma especial en el ámbito municipal puesto que es a los Ayuntamientos a donde se dirigen mayormente las personas y familias afectadas en busca de ayuda.

La pérdida de la Vivienda priva al individuo o familia de toda residencia y, a su vez, la ausencia de residencia conlleva la pérdida de otros derechos e impide a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente, y en muchos casos las condena a la exclusión y marginación social y económica

Es necesario intervenir con urgencia ante esta dramática situación

Por estos motivos Se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena los Siguietes acuerdos:

1. Instar al Gobierno Central para que apruebe una moratoria total o parcial, sin intereses añadidos, de las deudas hipotecarias sobre vivienda habitual, a favor de las personas que se hallen en situación de insolvencia sobrevenida de buena fe, de tal forma que se eviten los Procedimientos judiciales hipotecarios, las subastas de viviendas y los desahucios que están dejando en la calle a miles de familias.
2. Instar al Gobierno para que adopte las medidas necesarias para que en los supuestos de vivienda habitual e insolvencia sobrevenida de buena fe, se aplique la dación en Pago regulada en el art. 140 de la Ley Hipotecaria, de tal forma que, a elección del deudor, se pueda cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda aunque ello no se halla pactado al constituirse la hipoteca.
3. Instar al Gobierno para que se adopten todo tipo de medidas tendentes a que los Poderes Públicos den **cumplimiento efectivo al mandato del art. 47 de la Constitución Española** y se estudien salidas justas a la cuestión de las viviendas vacías.
4. Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, a los Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado, y al Parlamento Autonómico de Andalucía y a los distintos colectivos sociales de Peligros.
5. Más allá de las medidas de competencia estatal, proponer las siguientes medidas a emprender a nivel municipal:
 - 5.1 Plantear la eliminación del impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas que sufran la pérdida de su vivienda en subasta y para aquellas que logren la dación de la vivienda en pago de la deuda, en aquellos supuestos que la ley lo permita.
 - 5.2 Revisión de los protocolos de actuación de servicios sociales en casos de desahucio, y colaboración en pedir al juez la suspensión del desahucio cuando éste sea por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual.
 - 5.3 No poner ni un solo policía municipal a disposición de las órdenes de desahucio.
 - 5.4 Interpelar a las entidades financieras que operan en la ciudad para exigirles la paralización de los desahucios y la condonación de deudas ilegítimas fruto del actual proceso de ejecución hipotecaria.
 - 5.5 Colaboración de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en todos los casos que lo requieran.

La preocupante situación de desamparo en las que se encuentran miles de familias, asfixiadas por una situación laboral insostenible y por unas hipotecas fruto de la avidez sin medida de especuladores y entidades financieras, de una legislación que no ha hecho sino permitir el inflado de una burbuja que sólo ha estallado. Dicho estallido se ha producido en la cara de los ciudadanos y no en la de los verdaderos responsables, que además están siendo auxiliados con faraónicos rescates financieros pagados de los propios bolsillos de los ciudadanos. Asistimos a la privatización de los beneficios y la socialización de las pérdidas.

Cifras como la de más de 5 millones de parados o el millón y medio de hogares que no tienen ingreso alguno dan una idea de la dimensión del problema. En este país hay 2 millones y medio de viviendas vacías, la mitad de las cuales pertenece a los bancos.

Todo ello nos anima a continuar peleando por nuestros derechos en materia de vivienda, para que no sean ninguneados. Ningún país que se declare como desarrollado y democrático, no puede seguir abanderando y fomentando la especulación con el ladrillo, en resumen con un derecho constitucional. No somos mercancía de políticos y banqueros. No queremos un futuro hipotecado.

Grupo Municipal IU-LV-C.A. de Benalmádena

En Benalmádena a 7 de Septiembre de 2012.
Fdo. Salvador Rodríguez Fernández”

A continuación se transcriben los informes obrantes en el expediente:

- **Informe del Secretario Municipal de fecha 13 de Septiembre de 2012.**

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO.-

El/La Portavoz/ Concejal/a del Grupo Político Municipal IULVCA, Sr/a. Salvador Rodríguez Fernández, presenta escrito de fecha, (R.E 7.9, R.S. 12.9.), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de Ejecución hipotecaria de vivienda habitual, para la adopción del/os acuerdo/s:

1. Instar al Gobierno Central para adoptar medidas normativas.
2. Medidas Municipales:
 - 2.1. Estudio de la eliminación del Impuesto de Plusvalía.
 - 2.2. Actuaciones de los Servicios Sociales.
 - 2.3. No poner policías locales a órdenes de desahucio.
 - 2.4. Interpelar a las financieras locales para exigir paralizar los desahucios y condonación deudas ilegítimas.
 - 2.5. Colaboración de los servicios jurídicos municipales en estos supuestos.

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.)

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explícita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, “latu sensu”, concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de “participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes”, contemplado en el 23.1, C.E.

Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo de la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que se está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

“La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia...”

“Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas... se producirán por el órgano competente...”

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

“Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

“La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones a los deberes de respeto a los ámbitos competenciales respectivos.”

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

“Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos”.

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

“El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

“La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios...”

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su “autonomía”. Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los “asuntos que le atañen” (S.T.C. 27/87, de 27.II.).

Concretar los “respectivos intereses” o “asuntos que le atañen, dado que “las potestades no pueden ejercerse en el vacío...” (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. 1 y 2, 26 y 28, de los que cabe destacar:

“La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en lo que afecte a sus intereses, atribuyéndole competencias.”

“Las leyes básicas del Estado deberán definir las Competencias... deben corresponder a los Entes Locales...”

“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades... para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”

“El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de las leyes del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc.”

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc.”

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los “servicios mínimos”, del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

1. El contenido general de la Propuesta expresa la opinión política del Grupo Municipal, y se encuadra en el ejercicio del derecho de opinión que ostentan las personas físicas y jurídicas, contemplado en el artículo 20, de la Constitución Española y acotado por la S.T.C. 23/89.

2. La afección del Impuesto Municipal de Plusvalía, requiere informe previo y preceptivo de la Intervención, al que se ha requerido, y sería, en su caso, competencia del Pleno, reconocida en el artículo 22.2.e), de la Ley 7/85, y concordantes del R.D.L. 2/04, T.R.L.H.L.
3. Las actuaciones de los Servicios Sociales, son competencia propia de la Alcaldesa / Delegado Municipal de Bienestar Social, conforme a los artículos 21.1.a), de la Ley 7/85, y 41.2., del R.D. 2568/86, por lo que en este aspecto ha de tenerse como “Ruego o propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno”.
4. Vetar la “disposición policial local a órdenes de desahucio”, requiere informe del Sr. Jefe de la Policía Local, que se ha solicitado; por otro lado, no es titular el Pleno de esta competencia, sino que reside, de forma inmediata, en el Jefe del Cuerpo y, superior, en la Alcaldesa / Delegado Municipal (artículo 21.1.i), de la Ley 7/85: Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal). Además los artículos 410 y 412, del Código Penal, contemplan los delitos de “Desobediencia y Denegación de Auxilio”, a la Administración de Justicia, que son de lectura obligada.
5. La interpelación a las entidades financieras locales para “exigir”, no procede por obvios motivos de interferencia en relaciones de derecho civil y con nulo efecto jurídico.
6. La prestación colaboradora de los servicios jurídicos municipales en casos “que lo requieran” (v. gr. supuesto de indigencia económica acreditada...?), cabe informar lo expuesto en el punto 3, precedente.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Punto 1: - Informe previo y preceptivo de la Intervención.

- Dictamen de la Comisión Informativa Competente.
- Acuerdo expreso del Pleno, en su caso.

Punto 2: - Conocimiento y ponderación del Delegado Municipal de Bienestar Social.

- Dictamen de Comisión Informativa Competente
- Tratamiento en Pleno como Ruego.

Punto 3: - Informe previo del Jefe de la Policía Local.

- En los términos solicitados, no procede cursar ningún procedimiento municipal a la vista de los artículos 410 y 412, del Código Penal.

Punto 4.: -No procede en los términos expuestos.

Punto 5: - Se aplica el procedimiento del punto 3.”

Por parte de la Intervención se comunica con fecha 14-9-2012 que no procede emitir informe.

Por la Secretaria de la Comisión se da lectura a los siguientes Informes:

- Informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 17 de Septiembre de 2012:

“En relación con la moción formulada por IULVCA sobre ejecución hipotecaria de vivienda habitual y en cumplimiento de lo señalado en informe de la Secretaría de 13 de Septiembre de 2012, se informa:

La moción reseñada propone la colaboración de los servicios jurídicos municipales en “todos los casos que lo requieran” referente a ejecuciones hipotecarias de viviendas habituales.

Conforme a lo que establecen los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/85, el Ayuntamiento carece de competencias para desempeñar las facultades que se propone. Por ello, corresponde a la Asesoría Jurídica la representación y defensa en juicio del propio Ayuntamiento, pero no de terceros.

En su caso, y dado que se desprende de la moción el deseo de que los afectados por una ejecución hipotecaria de vivienda habitual por impago dispongan de un adecuado asesoramiento jurídico, hay que tener en cuenta que para estos supuestos existe un servicio de asistencia jurídica gratuita regulado por la Ley 1/96 y por el Real

Decreto 996/03, del que se puede disponer, si se reúnen los requisitos para ello. Por esta razón, cualquier medida que se adoptara podría suponer una indeseable duplicidad.

Benalmádena a 17 de Septiembre. A. S. M. O. Asesor Jurídico.”

- Informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha :

“Asunto: Informe sobre medidas ejecución hipotecaria.

Atendiendo a su petición de informe, acerca de la moción presentada por el Grupo Municipal IULV-CA, y en relación a lo concerniente a este Cuerpo Policial, y más concretamente al punto 5.3, donde dicha representación política municipal expresa “No poner a ni un solo policía municipal a disposición de las órdenes de desahucio”. Le participo:

El artículo 104 de la Constitución Española tipifica:

Artículo 104

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades para garantizar la seguridad ciudadana.
2. **Una Ley Orgánica** determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Ley Orgánica reflejada en el art. 104.2, es la vigente L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde en el Título V (de las Policías Locales), artículo 53.1.e se recoge:

Artículo 53

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:
 - e) Participar en las funciones de policía judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de policía de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales.

En Benalmádena a 15 de octubre de 2012. El Intendente-Jefe de la Policía Local.”

- Informe del Jefe de Unidad de Bienestar Social de 17 de Octubre de 2012:

“Asunto: Moción presentada por IU-LV-CA, con entrada el día 7 de Septiembre de 2012 y nº de registro 22626.

En cumplimiento del requerimiento de la Secretaría para Informe Urgente referido a la mencionada Moción, Informo:

Que leída la Moción íntegra, tanto en su fundamentación como en los acuerdos propuestos, considero que está muy relacionada con las situaciones que están viviendo un sector de la población más vulnerable ante la crisis socio-económica que actualmente estamos padeciendo, hecho que se puede comprobar en el incremento de problemáticas sociales derivadas de estas causas. No obstante, dado que la Moción responde a un contenido principalmente centrado en medias políticas y que a su vez afectan a otras áreas distintas al ámbito de competencia de Bienestar Social, no puedo aportar otra información.

A pesar de lo anteriormente expuesto, cabe informar sobre las actuaciones que se desarrolla en el Área de Bienestar Social en relación con el punto 5.2 de los Acuerdos propuestos a nivel municipal, que el procedimiento seguido en los casos de desahucios judiciales viene siendo la emisión de un Informe Social en el que se exponen las condiciones de riesgo social de las familias afectadas. No obstante, los resultados obtenidos han sido dispares, en algún caso el/la Juez-Jueza ha aplazado el desahucio y en otros ha continuado la ejecución del mismo.

Otra línea informativa que aplicamos es la relacionada con el “PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA” que está poniendo en marcha la Consejería de Fomento y Vivienda. (se adjunta información).

Quedando a su disposición para cualquier información que sea requerida.”

DELIBERACIÓN:

Interviene la Sra. Alcaldesa para comentar que la Diputación también tiene servicios gratuitos para afrontar estos problemas.

El Sr. Rodríguez toma la palabra para pedir que la Moción sea Institucional, quitando lo que sea preciso; pide el consenso de todos los grupos en este asunto y para ello solicita que los acuerdos propuestos sean sustituidos por los recogidos en una Moción presentada ante el Ayuntamiento de Málaga suscrita por los grupos popular, socialista y de IU, procediendo a dar lectura a los nuevos Acuerdos propuestos, estando de acuerdo todos los asistentes.

A continuación se transcriben los Acuerdos que deben definitivamente deben constar en la Moción propuesta:

“**Uno:** Solicitar a las entidades financieras una moratoria que permita el cese de los lanzamientos judiciales y la implementación del alquiler social u otras fórmulas que den solución a estas situaciones que sufren familias en situación de insolvencia sobrevenida en involuntaria.

Dos: Convocar de manera urgente a las entidades financieras para establecer, a la mayor brevedad posible, un marco de diálogo para la medición, en caso de ejecuciones hipotecarias con vistas a evitar los lanzamientos judiciales.

Tres: Apoyar, con todos los recursos disponibles, la recogida de firmas para la modificación de la normativa vigente tal como se solicita en la Iniciativa Legislativa Popular que regule la dación en pago, la paralización de los desahucios y el alquiler social u otras fórmulas alternativas.

Cuatro: Colaborar activamente y coordinar esfuerzos con todas aquellas iniciativas surgidas de otras instancias con esta misma finalidad, como la red de oficinas provinciales de asesoramiento, prevención, intermediación y protección anunciada por la Junta de Andalucía.”

DICTAMEN: Elevar al Pleno de la Corporación la Moción Institucional de IULV-CA, sobre medidas a adoptar para hacer efectivo el derecho a tener una vivienda digna y adecuada ante casos de ejecuciones hipotecarias y desahucios.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP, U.C.B., PSOE, I.U..L.V.-C.A., BOLI y D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Galán Jurado del grupo municipal IULV-CA, comienza comentando que se alegra de que todos hayan consensuado sobre la moción. Quiere que quede constancia y que quede en acta, que en algunos casos se quedan como mociones y en otros casos lo dejan como ruego, cuando en otros Ayuntamientos del PP se dejan como mociones. Que pidan que haya unos criterios para tener en cuenta, para saber a que atenerse.

Que se alegra que se hayan mostrado como tal y que estarán pendientes de los desahucios.

La Sra. Alcaldesa, aclara que han sido los Técnicos los que han hecho el informe sobre la Moción.

La Sra. Galán Jurado del grupo municipal IULV-CA, contesta que aunque hayan sido los técnicos los que hayan realizado los informes, quiere mostrar su malestar.

La Sra. Alcaldesa, anota que no es cuestión de suerte, que depende del Técnico correspondiente.

El Pleno, por 25 votos a favor (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º.- Moción del Concejal-Delegado de Personal sobre transformación 1 Plaza de Técnico de Administración General y otra de Ingeniero Técnico en 3 Auxiliares Administrativos.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“MOCIÓN CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL SOBRE TRANSFORMACIÓN 1 PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y OTRA DE INGENIERO TÉCNICO EN 3 DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

A continuación se inserta la Moción del Concejal y el Informe emitido por la Sección de Personal:

“MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA QUE PRESENTA EL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL PARA SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, SI PROCEDE

A mis compañeros de Corporación:

Tras un estudio de la estructura de la organización administrativa existente en este Ayuntamiento y de los recursos humanos disponibles, se considera prioritario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales la existencia de más plazas vacantes de auxiliares administrativos.

Dado que no es posible asumir directamente el coste económico que ello supondría, y estando vacantes en la Plantilla Municipal una plaza de Técnico de Administración General y otra de Ingeniero Técnico de Obras Civiles, se estima conveniente la transformación de estas plazas en otras tres pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, categoría Auxiliar Administrativo, grupo de titulación C2. Esta medida conllevaría el consiguiente ahorro económico en el Presupuesto Municipal, suponiendo una disminución de 9.444.62 € anuales.

Por tanto, solicito a la Corporación que apruebe la transformación de una plaza de Técnico de Administración General y otra de Ingeniero Técnico de Obras Civiles en tres plazas de Auxiliar Administrativo, y se proceda al trámite reglamentario, así como a su inclusión en la próxima Oferta de Empleo Público que se apruebe.

En Benalmádena a 8 de Octubre de 2012.D. José Antonio Serrano Carvajal. Concejal-Delegado de Personal”

“INFORME DE LA SECCION DE PERSONAL

En relación a la Moción que presenta el Sr. Concejal Delegado de Personal por la que propone la transformación de dos plazas: una de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, categoría Técnico, grupo de titulación A1, y otra de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría Ingeniero Técnico de Obras Civiles, grupo de titulación A2; en tres plazas de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, categoría Auxiliar Administrativo, grupo de titulación C2, se informa lo siguiente:

Que las plazas que se pretenden transformar están incluidas en el Presupuesto y Plantilla Municipal del año 2012, estando vacantes en la actualidad y no habiendo sido convocadas a la fecha actual.

Que el coste económico anual de la plaza de T.A.G. asciende a 46.008.95€ brutos y la de INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS CIVILES a 47.536.98€ brutos, mientras que la de una plaza de Auxiliar Administrativo importa 28.034.77€; de manera que las dos plazas que se pretenden transformar suman la cantidad de 93.545.93€/anuales y las tres nuevas de Auxiliar Administrativo importan en total 84.104.31€/anuales, lo que supone una minoración en el Presupuesto de Personal de 9.444.62€ al año.

Que se estima ajustada a derecho la transformación propuesta, significando que una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en su caso, procede realizar el mismo trámite que para la aprobación de la Plantilla Municipal, es decir, publicación en el BOP otorgando un plazo de alegaciones de quince días hábiles y de no haber reclamaciones se consideraría aprobado el cambio definitivamente, debiéndose incluir en la siguiente Oferta de Empleo Público que se formule.

Benalmádena, 9 de Octubre de 2012.EL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL. Fdº: J. A. L. G.”

DELIBERACIÓN

Pregunta el Sr. Rodríguez si esta medida se ha consensuado con los Sindicatos, a lo que el Sr. Serrano responde que no, que se ha hecho por necesidades del servicio.

Interviene el Sr. Villazón para preguntar si para cubrir esas plazas se va a tirar de la bolsa o se va a dar ofrecer interinidad a los trabajadores ya contratados.

Tras un breve intercambio de opiniones entre el Concejal de Personal y el Sr. Villazón se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL CONSISTENTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y OTRA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS CIVILES EN TRES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos I.U..L.V.-C.A., PSOE, Dª. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Alcaldesa, expone que el equipo de gobierno quiere dejar este punto en mesa.

El Sr. Rodríguez Fernández del grupo municipal IULV-CA, manifiesta que debe contarse con la opinión de los sindicatos, que es muy importante.

El Sr. Serrano Carvajal del grupo municipal PP, responde que se cuenta con todos los sindicatos para todo.

El Sr. Rodríguez Fernández del grupo municipal IULV-CA, menciona que en la Comisión Informativa, el Concejal de Personal dijo que no se había tenido en cuenta a los sindicatos, que como se deja en mesa, que se hable con ellos.

El Pleno, por 25 votos a favor (11, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueban dejar en mesa el asunto.

13º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 19 de octubre de 2.012:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

A continuación se reproducen los siguientes documentos:

-Moción del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de fecha 17 de octubre de 2012

MOCIÓN

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación

La creciente preocupación por la calidad en la gestión de las Administraciones Públicas en servicio al ciudadano, y la situación económica actual, en la que las familias se ven con dificultades para afrontar hasta las necesidades más básicas, han motivado la presente propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación.

Una prioridad para este equipo de gobierno, en la medida de lo posible, es reducir la carga fiscal de los ciudadanos. Por ello, teniendo en cuenta que la actual regulación de la tasa es regresiva, al gravar el consumo del agua sin tener en cuenta el número de personas residentes en una vivienda, dado que la necesidad básica de agua e higiene personal aumenta con el número de habitantes en cada vivienda, se ha optado por imponer un modelo de tasa progresivo, por el cual se pagará una cuota fija en función del tipo de vivienda de que se trate. No queda así penalizado el consumo de agua, inevitable en familias de varios miembros.

Igualmente, ha sido fundamental el objetivo de redistribuir la carga tributaria con criterios de equidad. Con la presente modificación se ha conseguido que el 84 % de las viviendas vean disminuido su recibo de la basura como mínimo un 20% .

En aras de dotar mayor agilidad en la gestión y recaudación de la tasa, la gestión de la misma retorna al mismo Ayuntamiento. No son desconocidos los problemas de gestión y las molestias sufridas por los ciudadanos, debido a los cruces de datos efectuados entre el Ayuntamiento y la empresa que actualmente gestiona la tasa. El hecho de que se gestionara en base a unos datos que ya poseía dicha empresa, como titular del servicio de suministro de agua, y en base a unos datos censales y de padrón que les aportaba el Ayuntamiento, crearon unas discrepancias que perjudicaron a contribuyentes que disfrutaban de su condición de ciudadano ejemplar, y que han tenido que ir siendo solventadas, con el consiguiente malestar y descontento de los contribuyentes.

No hay que olvidar que la Administración está al servicio de los ciudadanos, y que a ello se somete incluso el principio de eficacia en la gestión administrativa. Vincular el pago de una tasa debida a una administración pública, a un recibo por el que una empresa mixta cobra un precio público, quebranta los principios de seguridad jurídica para los ciudadanos, estando el interés general y lo público por encima del principio de eficacia, que si bien es una meta a conseguir, no puede suponer una merma en la calidad de gestión y en las garantías de los contribuyentes.

Por otra parte, asumiendo la gestión directa se elimina el coste financiero derivado del coste de la gestión del cobro, que suponía un 4 %. Así, en lugar de tener que soportar ese gasto, del que se beneficiaba una empresa mixta con participación de una sociedad privada, el Ayuntamiento puede disponer de esa cantidad y destinarla al beneficio de todos los benalmadenses, máxime cuando han disminuido los ingresos por el descenso de la actividad económica y cualquier recurso público es bienvenido, sobre todo si deriva de una eficiente administración. Igualmente, si el Ayuntamiento asume la gestión de la tasa, es más fácil asumir la recaudación de los ingresos derivados de la misma por la coordinación entre las áreas del Ayuntamiento que tienen asignadas esas funciones, lo que repercute en una mayor agilidad en la administración local.

Por todo ello y por la mejora de la gestión de la tasa, se propone al Pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación.

Benalmádena, 17 de octubre de 2012
EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA
Fdo. José Miguel Muriel Martín”

- **Estudio Económico de la Tasa**

DATOS ESTUDIO ECONÓMICO MODIFICACIÓN TASA DE BASURA DOMÉSTICA

GASTOS

- Contrato Administrativo de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU) y limpieza viaria de urbanizaciones, paseos marítimos y eventos varios del TMB., suscrito entre el Ayuntamiento y GSC, Compañía General de Servicios y Construcción, S.A. Unipersonal el 12/05/2012 (Exp. 2/2012 Contratación)

El precio anual del contrato es: 6.324.849,78€

TOTAL: 6.324.849,78€

- Coste del servicio de otros conceptos de RSU en 2010, según información facilitada por el Negociado de Facturas:

Reciclados Mijas.....	72.000€
Mancomunidad (RSU).....	1.493.532,48€
	TOTAL: 1.565.532,48€

- Estimación de facturación fuera del contrato:

TOTAL: 150.000€

- Otros costes indirectos relativos de la facturación de GSC, Compañía General de Servicios y Construcción S.A. al Ayuntamiento.

TOTAL: 2.688.746,06€

ORDENANZA BASURA		Coste Indirecto	Total coste indirecto
Liquidación Presupuesto 2011		Importes	
Capítulo I	32.849.083,81€	5% de 32.849.083,81€	1.642.454,19€
Capítulo II	20.925.837,44€	5% de 20.925.837,44€	1.046.291,87€
		Total	2.688.746,06€

INGRESOS

- Ingresos por Basuras Industriales reconocidos netos en el año 2011

TOTAL: 1.157.321,78€

- Ingresos estimados de la facturación de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basura doméstica

TOTAL: 9.442.770,00€

TOTAL INGRESOS NOMINALES: 10.600.091,78€

- Porcentaje de estimación de la recaudación sobre el importe total a recaudar de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación (75,39%)

INGRESOS REALES: 7.991.409,19€

RESUMEN

Total Gastos:

6.324.849,78€: Precio anual del contrato entre la entidad GSC Compañía General de Servicios y Construcción SA y el Ayuntamiento.
1.565.532,48€: Coste anual del servicio de otros conceptos de RSU
150.000€: Estimación de facturación fuera de contrato
2.688.746,06€: Otros costes indirectos relativos de la facturación de GSC Compañía General de Servicios y Construcción SA al Ayuntamiento
Total: 10.729.128,32€

Total de Ingresos reales:

7.991.409,19€

CONCLUSIONES:

El coste del servicio recogido en esta memoria, sería de **10.729.128,32€**, siendo los ingresos esperados actualizados de **7991409,19€**, por tanto la tasa de cobertura sería del **74,48%**.

Los ingresos estimados por la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos no exceden de los costes del servicio, cumpliéndose lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se adjunta como Anexo I el estudio económico de las cuotas de la Tasa por Recogida de Basura Doméstica basado en la tipología de la vivienda y como Anexo II el estudio del porcentaje de recaudación.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Benalmádena, a 17 de octubre de 2012
EL INTERVENTOR MUNICIPAL,
Fdo. J. G. P.”

- Informe Fiscal de la Intervención Municipal de fecha 17 de Octubre de 2012

“INFORME

De: Intervención A: Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta	Benalmádena, 17 de octubre de 2012
--	---

Asunto: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 106, 107 y 22 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 27, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 47(modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el [artículo 158.5](#) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las

respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

2. Las Ordenanzas Fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:
e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ARTÍCULO 9

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan;

dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

ARTICULO 15.

1. Salvo en los supuestos previstos en el [artículo 59.1](#) de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del [artículo 12](#) de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

ARTÍCULO 16.

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

ARTÍCULO 17.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

ARTÍCULO 18.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

ARTÍCULO 19.

1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el [artículo 17.3](#) de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las

actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

ARTÍCULO 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) *Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*

ñ) *Portadas, escaparates y vitrinas.*

o) *Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

p) *Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.*

q) *Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*

r) *Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*

s) *Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*

t) *Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.*

u) *Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.*

4. *Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:*

a) *Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.*

b) *Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.*

c) *Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.*

d) *Guardería rural.*

e) *Voz pública.*

f) *Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.*

g) *Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.*

h) *Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.*

i) *Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.*

j) *Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogos de establecimientos industriales y comerciales.*

k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*

l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*

m) *Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.*

n) *Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.*

ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*

o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*

q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*

r) *Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*

s) *Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*

- t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.
- u) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.
- v) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.
- w) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.
- x) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.
- y) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.
- z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 21.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 22.

Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.

ARTÍCULO 23.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el [artículo 20.3](#) de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.
- c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 24.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el [artículo 23.1.b\)](#) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,

b) Una cantidad fija señalada al efecto, o

c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al

reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 25.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

ARTÍCULO 26.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 27.

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ANTECEDENTES

- Moción del Sr. Concejald de Economía y Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su tratamiento y eliminación.

- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 233 de fecha 9 de diciembre de 2005, en la que se modifica parte de los artículos afectando a los números 7, 10, 11, 12 y 13 de la anterior ordenanza.

- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 244 de fecha 23 de diciembre de 2009, en el que se modifica el artículo 11 de la redacción de la ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación.

- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 241 de fecha 21 de diciembre de 2011, en el que se modifican los artículos 7, 8, 10, 11 y 12 de la redacción de la ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA.- Coste del servicio

El total de ingresos reales de la recaudación por este Ayuntamiento por la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos y su tratamiento y eliminación (Basura Doméstica y Basura Industrial), una vez aplicado el porcentaje de estimación de recaudación del 75,39%, asciende a 7.991.409,19.-€.

En el estudio económico del servicio se constata que los ingresos previstos por la Tasa no exceden del coste previsto del mismo para el ejercicio 2013, que asciende a 10.729.128,32.-€, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, la tasa de cobertura del coste del servicio es del 74,48%.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTA.- Habilitación legal

La modificación de las tarifas de las viviendas la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación tiene su habilitación legal en los artículos 20.4.s) y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

QUINTA.- Motivación de la modificación de las tarifas y la gestión de la Tasa de Basura Doméstica.

La Tasa se configura básicamente sobre una tarifa ligada a la existencia de viviendas, por una parte, y locales y otro tipo de fincas de uso no residencial, por otra. La modificación prevista sólo afecta a la Tasa relativa a las viviendas (Basura Doméstica).

En la última modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de fecha 21-12-2011, se ligó la base imponible en el caso de las viviendas al consumo del agua domiciliaria sobre una cuota fija trimestral, pero con esta nueva modificación se vuelve otra vez a las tarifas por cuota fija en función de la tipología de las viviendas, de cobro anual, y la gestión directa por parte del Ayuntamiento.

Esta modificación se efectúa fundamentalmente en aras del principio de seguridad jurídica, ya que el cobro conjunto en el mismo recibo de una tasa (ingreso público de carácter tributario) con un precio público por suministro de agua por parte de una sociedad mixta con participación de una empresa privada, puede quebrantar dicho principio, afectando de forma negativa a las garantías de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. J. G. P.”

- Texto de la Ordenanza Fiscal modificado

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y su Tratamiento y Eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales, establecimientos y otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades económicas, así como los procedentes de las embarcaciones atracadas en el Puerto Deportivo, independientemente del tiempo de utilización u ocupación de los inmuebles o embarcaciones a lo largo del año.
- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y otros inmuebles y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- Cuando los residuos por su forma, volumen y demás características presenten dificultades técnicas o sanitarias para su recogida, se exigirá al productor el tratamiento necesario para eliminar esas dificultades según determina la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- Es de carácter general y obligatorio la prestación y recepción de los siguientes servicios:
 - Recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
 - Residuos sanitarios sin peligrosidad específica.
 - Limpieza de solares y locales abandonados.
 - Limpieza de lugares tras celebración de actos públicos.
- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - Recogida de escombros de obras.
 - No estarán tampoco sujetos a la tasa aquellos locales o viviendas de nueva construcción mientras pertenezcan a la persona física o jurídica promotora de la edificación, siempre que los mismos se hallen desocupados y no hayan tenido que darse de alta en alguno de los servicios de suministro de agua, gas o electricidad.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o de cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición.

- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios o usufructuarios de los inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- En los casos de locales municipales arrendados o en concesión administrativa, instalaciones, quioscos, puestos o establecimientos en zonas de dominio público y en las parcelas de playas, serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los arrendatarios y concesionarios, los autorizados a la ocupación de las zonas públicas y los adjudicatarios de la parcelas de playas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las determinadas y en las cuantías previstas en la legislación y los tratados internacionales vigentes, así como las que se establecen a continuación:

- Para los jubilados y pensionistas, vecinos de Benalmádena, con rentas inferiores al salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación del 50% de la cuota para su vivienda habitual, si es propietario de

la misma, conforme a resolución del Alcalde previo informe de los Servicios Sociales, previa solicitud y resolución del expediente, que será gestionado entre los meses de enero a marzo de cada ejercicio, debiéndose acreditar cada año que reúnen las condiciones precisas para el mantenimiento de la bonificación.

- Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descartar su importe en el momento del cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

Artículo 6. Obligación de contribuir.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, no siendo admisible la alegación de que viviendas y locales permanezcan cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible se determinará en función de las tarifas descritas en el artículo siguiente:

- Inmuebles destinados a viviendas
- Locales y alojamientos hoteleros
- Embarcaciones atracadas en el Puerto Deportivo Municipal
- Concesiones administrativas y locales municipales arrendados
- Quioscos, puestos y establecimientos instalados en zonas de dominio público y en las parcelas del Plan de Playas.

Artículo 8. Tarifas y Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias, con carácter anual e irreducible, son las que se expresan en las siguientes tarifas:

TARIFA A) INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS:

TIPOLOGÍA	IMPORTE
VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS	310€
VIVIENDAS ADOSADAS, PAREADAS Y ENTRE MEDIANERAS	215€
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	190€

EPÍGRAFE 2. LOCALES Y ALOJAMIENTOS HOTELEROS.

Para el supuesto de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos generados por aquellos inmuebles que en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tengan uso catastral comercial, industrial, oficina, ocio y hostelería, cultural, deportivo, espectáculos, sanidad, beneficencia y edificio singular, la tasa se determinará de la siguiente forma:

La cuota tributaria anual será la resultante de sumar a la cuota fija de 100 euros la cuota variable calculada mediante la aplicación del porcentaje de 0,03 al valor catastral del inmueble en cada ejercicio, y en su caso, por la aplicación a la suma de ambas del coeficiente reductor por uso y de los coeficientes por tipo de actividad, únicamente para las actividades que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

- Cuota general
Cuota fija + cuota variable
(100€ + Valor catastral anual*0,03%)
- Establecimientos de uso hotelero e industrial
Se considerarán como tales aquéllos con uso hotelero (ocio y hostelería) y los que figuren con uso catastral “industrial” en el Padrón de Bienes Inmuebles.
Se aplicará a la cuota general el coeficiente de uso 1,6.
(Cuota fija + cuota variable) * coeficiente de uso.
(100€ + /valor catastral anual*0.03%)*1,6
- Otros establecimientos

Se aplicará a la cuota general un coeficiente reductor de actividad en el caso de las actividades que a continuación se detallan:

- Bancos y cajas de ahorros. Se aplicará el coeficiente 10.
(Cuota fija + cuota variable) * coeficiente corrector de actividad.
(100€ + /Valor catastral anual*0,03%) * 10
- Establecimientos de restauración (restaurantes, bares, cafeterías, servicios de catering y comida para llevar); supermercados; discotecas, salas de bailes y tablaos, parques recreativos y de atracciones; estaciones de servicio y farmacias.

Se aplicará a la cuota general el coeficiente 2,2.
(Cuota fija + cuota variable)* coeficiente corrector de actividad.
(100€ +/valor catastral anual *0,03/)*2,2.

En caso de que concurriesen varias de las citadas actividades en el mismo inmueble se aplicaría únicamente el coeficiente de actividad más elevado.

EPÍGRAFE 3. EMBARCACIONES DEL PUERTO DEPORTIVO

Embarcaciones de 5 m a 8 m de eslora:

Cuota tributaria anual 45,08€
Por día 0,18€

Embarcaciones de 10 m a 15 m de eslora:

Cuota tributaria anual 65,81€
Por día 0,27€

Embarcaciones de 18 m a 30 m de eslora:

Cuota tributaria anual 92,85€
Por día 0,41€

EPÍGRAFE 4. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS Y LOCALES MUNICIPALES ARRENDADOS.

Tributarán por una cuota fija de 100€

EPÍGRAFE 5. QUIOSCOS, PUESTOS Y ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO Y EN PARCELAS DE PLAYAS.

Tributarán por una cuota fija de 100€

EPÍGRAFE 6. PRESTACIÓN OBLIGATORIA

En los casos de limpieza de solares y locales que sus propietarios no mantengan adecuadamente, estos satisfarán el gasto que ocasione la limpieza, previa valoración de los servicios Técnicos municipales, sin que ésta pueda ser inferior a 225,38€.

EPÍGRAFE 7. PRESTACIÓN VOLUNTARIA

En los casos especificados en el artículo 2.5 de esta Ordenanza, la cuota se determinará por el Área de Urbanismo en función del servicio solicitado, sin que pueda ser inferior a 90,15€.

EPÍGRAFE 8. LOCALES DE TEMPORADA

Son locales y establecimientos “de temporada” los que permanezcan cerrados durante siete meses en un año natural, computándose las fracciones de mes natural como meses completos.

Si el local abre durante varios periodos discontinuos al año, se computará cada periodo por al menos un mes, computándose las fracciones de mes natural como meses completos.

Para acreditar un establecimiento como de temporada, el interesado deberá aportar certificado de la carencia de consumo de agua, gas, electricidad y teléfono de la compañía suministradora, surtiendo efectos al ejercicio siguiente.

Estos locales tributarán al 75% de las cuotas que según la tarifa correspondiente les resulte de aplicación.

EPÍGRAFE 9. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE AUTOCOMPACTADORES EN HOTELES, OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS Y URBANIZACIONES

Cuando se efectúe la recogida de residuos sólidos urbanos mediante autocompactadores, los usuarios del servicio abonarán una tarifa anual de 1.800€ por autocompactador instalado, en concepto único de mantenimiento.

Artículo 9. Devengo.

- Una vez que el servicio esté en funcionamiento, la tasa se devenga el primer día de cada año natural.
- En los casos especificados en los artículos 2.4 y 2.5 de esta Ordenanza, la tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.
- En el caso de recogida de residuos sólidos urbanos a hoteles, otros establecimientos y urbanizaciones mediante autocompactadores, la tasa por la cuota de mantenimiento de los mismos se devenga el primer día de cada año natural.

Artículo 10. Periodo impositivo.

Las liquidaciones de la tasa de basura de las viviendas se practicarán de forma anual.

- El cobro de las cuotas de la Tasa de Basura Industrial se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula. La Alcaldía al aprobar el Padrón de Basura Industrial determinará el plazo del pago.
- La tarifa anual por autocompactadores se pondrá al cobro en el mismo plazo que el Padrón de la Tasa de Basura Industrial.

Artículo 11. Gestión.

- A efectos de la liquidación de la tasa, la situación tributaria de los inmuebles será la que figura en la base de datos catastral en la fecha del devengo, no obstante, cuando un edificio tenga asignada una única referencia catastral pero esta Administración tenga constancia de la existencia de más de dos viviendas, locales u otro tipo de inmueble dentro del mismo, se tendrá en cuenta a la hora de determinar la cuota tributaria el número real de fincas existente, entendiéndose que, en caso de viviendas, la tipología será la plurifamiliar, salvo prueba en contrario del interesado, en cuyo caso tributará como apartahotel.
- Cualquier variación de orden físico, económico o jurídico de los inmuebles tendrá efectividad en la liquidación de la tasa en el mismo momento en que produzca efectos catastrales.
- En los casos de datos que no figuren en el Padrón de Bienes Inmuebles, cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del año siguiente al de la fecha de presentación de la variación.
- Los propietarios de los inmuebles están obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Benalmádena, en el Negociado de Ingresos, declaración que contenga los elementos necesarios para el alta en el Padrón, practicar la liquidación correspondiente o, en su caso, la modificación o baja oportuna en el Padrón. Esta obligación concierne especialmente a los propietarios a los que se deban aplicar los coeficientes de tipo de actividad establecidos en el artículo 8 (cuota tributaria) de esta ordenanza.
- La falta de presentación de dicha declaración o el no cumplimentar el requerimiento efectuado por la administración a efectos de aportar la documentación necesaria para practicar las liquidaciones de esta tasa, determinará la imposición de la correspondiente sanción tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento que lo desarrolla.
- El plazo para cumplimentar los preceptos a los que se refieren los apartados anteriores será de un mes a partir del momento en que se produzcan las circunstancias que motiven la presentación de la declaración.
- Las liquidaciones iniciales de alta en la tasa de los locales a los que se apliquen coeficientes de tipo de actividad y que se efectúen a partir de los antecedentes obrantes en las dependencias municipales o de datos obtenidos por actuaciones de inspección y comprobación fiscal, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, debiendo otorgarse trámite de audiencia a los mismos para que tengan acceso al expediente y puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, así como en todo lo relativo a la inspección y recaudación del tributo, calificación de sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia, y de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. Recursos.

Contra los actos de gestión de esta tasa procederá el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

DELIBERACIÓN

Pregunta el Sr. Rodríguez sobre los gastos indirectos recogidos en el Estudio Económico, respondiendo el Sr. Interventor a la cuestión planteada.

Sugiere el Sr. Arroyo que se modifique el Epígrafe 3 referente a las Embarcaciones del Puerto Deportivo de 18 a 30 metros, debiendo ser 0.41€, ya que ese error 0.27€ se deslizó en la anterior Ordenanza, propuesta que se acepta por todos los presentes.

Solicita el Sr. Rodríguez que los Anexos I y II al Estudio Económico les sean remitidos junto al acta de la presente sesión.

DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos I.U..L.V.-C.A., PSOE, D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Muriel Martín del grupo municipal PP, manifiesta que han cumplido un compromiso ante el clamor popular, con la bajada de la tasa. Que el convenio con Emabesa era nulo de pleno derecho con informes negativos en contra. Que con la buena acción del equipo de gobierno, se ha recuperado la gestión de cobro de Emabesa. El 85% de las viviendas en Benalmádena va a ver reducida su tasa de basura en un 20%, que se quedará en unos 50 euros el recibo. Que del total de viviendas, el 85 % son pisos, que van a pagar unos 76 € si son ciudadanos ejemplares, con un 5% de descuento si tiene domiciliado el pago y un 55% de descuento por ciudadano ejemplar.

El Sr. Lara Martín del grupo municipal BOLI, expone que a nivel genérico, se puede decir que una bajada y regularización en las tasas públicas es positivo, siempre y cuando no se incumpla con el principio de estabilidad presupuestaria, en beneficio de los vecinos/as del Municipio.

Que tras haber analizado los datos argumentados en el estudio económico de la tasa de basura doméstica para el ejercicio 2013, y en comparativa con los datos económicos que fueron previstos y que se están realizando actualmente por la entidad EMABESA, tienen que señalar varios aspectos que les preocupan, que tendrían que ser motivo de estudio, y considerarse su aplicación en esta modificación.

Los aspectos son:

1.- Que en las conclusiones del informe de tasa de basura doméstica para 2013, a gestionar por este Ayuntamiento, se especifican un coste de servicio por 10.729.128,32 €, y unos ingresos esperados de 7.991.409,19 € (es decir, se recauda un 75,39 % de la recaudación prevista), suponiendo ello una cobertura de servicio de 74,48 %, cosa que no ven que sea un dato real, ya que en los ingresos recaudados no se descuentan las subvenciones del 55 %, que si esta se contemplase, a la recaudación

de 7.999.409,19 € se le tendría que descontar una cantidad aproximada de 1.669.376,50 €, quedando unos ingresos de 6.322.032,69 €, pasando así la cobertura de costos del 75,39 % al 58,92 %.

Que también hay que tener en cuenta que el porcentaje de recaudación de 75,39 %, queda muy distante, y que cree que no muy lejos de la realidad, del 86% que fue previsto de recaudación por Emabesa. Que eso supone que Emabesa tiene un nivel de gestión de recaudación superior al previsto por el Ayuntamiento en 1.581.159,01 €, y esto, y que desde su punto de vista tiene que corregirse, y para ello deben de adoptarse dos medidas prioritarias, medidas que deberían de ir de la mano con esta modificación, y que son:

-Que la gestión de recaudación por parte del Ayuntamiento tiene que aumentar al menos en 10%, de manera que del 75,39 % previsto, se pase al 85 %, que supondría aproximadamente 1.500.000,00 € más de recaudación.

-Que el Ayuntamiento de Benalmádena, al asumir esta gestión del servicio, tiene que intentar utilizar y reorganizar el personal propio que tiene en plantilla, ahorrándose por ese lado el servicio prestado por Emabesa que se estimaba en unos 400.000 €.

Que con esos parámetros fundamentales, se puede decir que se puede llegar a una política medianamente óptima de recaudación, en la cuál el Ayuntamiento podría ingresar y ahorrar cerca de los 2.000.000,00 €, y así poder lograr una cobertura real del servicio, tras descontar las subvenciones, cercana al 70%.

Con todo ello, pueden estar conforme en que el Ayuntamiento de nuevo recepcione el cobro de la Tasa de Basura Doméstica, siempre y cuando, se tengan en cuenta, estudien y apliquen paralelamente, los matices genéricos señalados, ya que con esas líneas básicas, sin querer entrar en más detalles específicos, que los hay, a sabiendas, que también se pueden estudiar otras alternativas, que se tiene que lograr que los vecinos/as del Municipio, se vean repercutidos positivamente en un pago de Tasas de Basura más acorde con la realidad, para así, y ante la situación económica en la que se encuentra el municipio, se puedan hacer frente a dichos pagos, ya que, y para finalizar, desde su punto de vista, una subida en las tasas no tiene porque conllevar aparejada una subida real en el nivel de recaudación.

La Sra. Galán Jurado del grupo municipal IULV-CA, manifiesta que es vital la respuesta a la pregunta de si se van a realizar bonificaciones a los parados.

El Sr. Muriel Martín del grupo municipal PP, contesta que se va a aplicar el descuento por ciudadano ejemplar y la bonificación del 5% de descuento por domiciliación bancaria.

La Sra. Galán Jurado del grupo municipal IULV-CA, comenta que existía anteriormente una bonificación por Decreto para parados y jubilados, que consistía en 1,5% del IPREM. Qué no está contemplado ni se tiene previsto, esa bonificación a los parados.

Que no ven las cuentas claras, que va a ser una bajada notoria a los vecinos no empadronados, pero lo de bajada espectacular a los pisos, hay pisos que saben beneficiados y otros que salen perjudicados. Qué no les parece tan espectacular la bajada y que se beneficia a los vecinos no empadronados y a los que tienen una segunda vivienda.

Que antes había bonificaciones a parados y a jubilados, de un 1,5% del IPREM.

Que se ha vendido una bajada espectacular a los ciudadanos cuando lo es para los ciudadanos no empadronados.

El Sr. Arroyo García del grupo municipal PSOE, solicita que se quede en mesa este punto por los argumentos que a continuación va a exponer.

Que en abril se aprobó una modificación de una bajada respecto al coste de la empresa. Que en 2012 en vez de aplicarlo como bajada, se ha hecho como subida. Se ha hecho con rapidez y que eso no está bien.

Que a la empresa Reciclados Mijas y a la planta de transferencia se bajan las cifras en 300.000 euros, unos datos que no son correctos.

Que el grupo municipal PP, había dicho que ellos subieron la tasa un 600 % y ahora lo que hacen es bajarla un 20%.

Muestra un recibo de su casa y comenta que al final va a pagar un 20% más, no de menos.

Que la basura no ha tenido bonificación ni con unos ni con los otros, que no hay continuidad y que habría que hacer un Decreto.

Que todas las viviendas que consumen menos de 30 m³, al trimestre les sube la factura. Sobre 30 m³, se queda igual la tasa.

Que la tarifa de basura se aplicaba sobre el inquilino no sobre el propietario de la vivienda.

Que si tienen previsto aplicarlo solo a la primera vivienda. Porque hay personas que han modificado su empadronamiento para obtener beneficios en los recibos de agua.

Que al final el beneficio lo va a obtener el no empadronado. Cuando con una tarifa progresiva que va con el consumo de agua es más justo. No como ahora que va con una tarifa fija. Que beneficia a los no empadronados, no a los vecinos.

Que los más beneficiados van a ser los que tienen chalets y los que consumen más agua.

Por todo esto, no lo ve nada claro y se solicita que se quede en mesa.

La Sra. Alcaldesa, le dice que tiene que cortar su intervención.

El Sr. Arroyo García del grupo municipal PSOE, contesta que dónde dice que no puede hablar más, le pregunta que en qué reglamento viene.

Que si pretende hacerle perder el hilo de su exposición o si quiere que no asistan al Pleno.

La Sra. Cifrián Guerrero, del grupo municipal PP, interviene diciendo que como grupo Popular, tienen un compromiso con los ciudadanos, que el recibo no ha subido. Que los ciudadanos no son tontos y que el PP apoya a los ciudadanos.

Que más del 80% de los ciudadanos viven en un piso, que el PSOE aprobó una subida desorbitada y tenían que pagar una tasa demasiado alta, con un mínimo de 200 euros.

Que los pisos sin bonificación pagan 190 euros y con bonificación pagarán 76 euros, lo que es una bajada considerable.

La Sra. Alcaldesa, comenta que por favor se deje en el debate la palabra al Concejal de Hacienda.

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, manifiesta que la bonificación del 50% a jubilados y discapacitados se mantiene. Que la subvención a los colectivos de jubilados, pensionistas... etc, depende de una decisión que tomará el equipo de gobierno en los siguientes días.

El Sr. Muriel Martín del grupo municipal PP, aclara que la ordenanza fiscal se aprueba y que las bonificaciones se realizan a través de Decretos.

La Sra. Galán Jurado del grupo municipal IULV-CA, se reitera en la pregunta de que por eso quiere saber si se van a mantener esas bonificaciones a jubilados, pensionistas... etc.

El Sr. Muriel Martín del grupo municipal PP, responde que lo de la empresa de reciclajes es un descuento que le aplican por pronto pago.

Que el también tiene recibos y algunos hasta de 500 euros.

Que tiene un acta de intervención, donde el Sr. Villazón Aramendi intervino, que está escrito y reflejado en el acta donde él mismo decía que en Benalmádena no existen edificios con contadores, y que el ciudadano pagase el recibo o que se le cortase el suministro, cuando sabían que el acuerdo era nulo de pleno derecho.

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, replica que si es nulo de pleno derecho que le pregunte al Alcalde del PP, Pedro Fernández Montes que lo aplica en Torremolinos. Que lo del recibo eran comunidades no personas, porque ningún vecino paga 2000 euros de basura. Que existen una serie de comunidades, donde hay propietarios que tienen 20 o 30 viviendas y no les interesa, que estos lo conviertan en actividad industrial y no doméstica. Que es coactivo igual que mandarlo a ejecutiva. Que se trata de que los malos pagadores paguen, para que pague todo el mundo.

El Sr. Muriel Martín del grupo municipal PP, contesta que es un bien básico el agua.

La Sra. Alcaldesa, pide que se vote si el punto se deja en mesa.

El Pleno, por 14 votos en contra (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 10 a favor (7, 2 y 1, de los grupos PSOE, IULV-CA y la Sra. Cortés Gallardo, y 1 abstención del grupo BOLI, de los 25 de derecho, acuerdan no dejar en mesa el punto, por lo que se procede a su votación.

El Pleno, por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 7 en contra del grupo municipal PSOE, y 4 abstenciones (2 del Grupo IULV-CA, 1 de BOLI y 1 de la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

ASUNTO URGENTE.

A. Salida del Municipio de Benalmádena de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 del grupo municipal PSOE y 2 de IULV-CA) y 2 abstenciones (1 del grupo municipal BOLI y 1 de la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueban la declaración de urgencia del asunto.

La Sra. Cifrián Guerrero da lectura a la Moción de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Paloma García Gálvez, de fecha veintitrés de octubre de 2012, que en lo pertinente se transcribe:

“MOCIÓN

SALIDA DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP).

Tras año y medio de la celebración de las elecciones municipales en las que los andaluces otorgaron mayoritariamente su confianza al Partido Popular y, contraviniendo cualquier mandato estatutario al respecto, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sigue, a día de hoy, sin renovar sus órganos de dirección para adaptarlos a esta nueva realidad política.

La FAMP, que nació como una entidad para la defensa de la autonomía local, está políticamente secuestrada por el PSOE que, en una actitud absolutamente antidemocrática y antimunicipalista, está impidiendo su adaptación a la nueva realidad política municipal. No hubiera existido mayor ejercicio de defensa de la autonomía local que propiciar sin más dilaciones esta renovación, como sucedió en la FEMP. Pero el PSOE ha preferido seguir mirando para otro lado como si no hubiese sucedido nada, e impedir que el municipalismo andaluz de un paso adelante, reflejando ese deseo de cambio expresado tan claramente por los ciudadanos.

El modelo utilizado hasta ahora para gestionar y dirigir la FAMP ha resultado fallido. Aunque todas las fuerzas políticas han estado representadas en la FAMP, ésta no ha sido un organismo de todos, no ha sido gobernada desde el acuerdo, sino que solo ha sido un instrumento en manos de quien lo preside, el PSOE, y plegado a otras administraciones por ser de su mismo Partido.

El PSOE ha hecho fracasar la FAMP, que no ha podido convertirse en un punto de encuentro real de las Corporaciones Locales y de las fuerzas políticas andaluzas, respetando las diferencias y discrepancias ideológicas, pero manteniendo unos objetivos comunes, porque los problemas son los mismos para todos, y esto bien lo saben quienes cada día afrontan la impagable labor de presidir una Corporación Local, y más si cabe, en estos momentos.

El Partido Popular, como primera fuerza política de Andalucía tras las elecciones municipales, ha ofrecido al resto de fuerzas políticas, a lo largo de estos meses, consensuar la formación de un gobierno compartido de todos los partidos políticos para dirigir la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, atendiendo a los resultados de los comicios municipales. Pero se ha topado con el espectáculo bochornoso de un PSOE intentando mantenerse antidemocráticamente en el sillón de la FAMP, pese a haber perdido clamorosamente las elecciones municipales en Andalucía.

La FAMP ha sido un instrumento más del PSOE para intentar perpetuarse en el poder en Andalucía. No ha defendido los intereses de los Ayuntamientos, todo lo contrario, ha despejado cualquier crítica que tocaba al PSOE, o a la Junta y, por contra, ha criticado ferozmente cualquier medida municipal que viniera del gobierno de Mariano Rajoy, en una evidencia más de que la estrategia de la confrontación es el eje de toda la política del PSOE en Andalucía.

Y mientras, las Corporaciones Locales en general, desangrándose económicamente en medio de una crisis sin precedentes. Ante eso, la FAMP lo único que ha hecho es mirar para otro lado: no hay un solo departamento en la Federación dedicado a buscar soluciones, propuestas y vías alternativas a la financiación local.

El PSOE pretende seguir en la FAMP de forma vitalicia, cuando gobiernan ciudades en las que vive el 25% de los andaluces, mientras que el PP gobierna 8 capitales de Andalucía, 5 de las 8 Diputaciones Provinciales, 22 de las 25 mayores ciudades, 265 Ayuntamientos en los que viven dos tercios de los andaluces, es decir, el 65% de los mismos.

La cuestión es que, además, con este retraso en la renovación de la FAMP el PSOE ha conseguido que más de un centenar de organismos públicos estatales, autonómicos y provinciales, que tienen en sus órganos representantes designados por la FAMP, se encuentren en una total irregularidad, ya que mantienen a día de hoy la composición de estos órganos de gobierno atendiendo al resultado de las elecciones municipales de 2007 y no a las de 2011. Estos organismos están reuniéndose y tomando decisiones.

Con estas cifras, qué duda cabe que el PSOE se ha cargado la FAMP, que, desde este momento, ya no podrá pretender ser la voz del municipalismo andaluz, sino solo de una parte muy minoritaria de él.

Por cuanto antecede, solicitamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena adopte los siguientes acuerdos:

1. La salida del Ayuntamiento de Benalmádena de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
2. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

La Sra. Cifrián Guerrero del grupo municipal PP, expone que el 65% de las ciudades andaluzas están gobernadas por el PP. Que el PP ha intentado negociar, y propuso que cada partido gobernase 2 años, a lo que se negó el PSOE. Que estar en la FAMP supone una cuota fija de 6.000 euros, por lo que se van a salir de la misma.

El Pleno por 14 votos a favor (11 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 9 en contra (7 del grupo municipal PSOE y 2 de IULV-CA) y 2 abstenciones (1 del grupo municipal BOLI y

1 de la Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba a elevar a acuerdo la moción transcrita.

14º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre tasa no ingresada por el Circo Berlín por Ocupación de Vía Pública.-

Da lectura de la misma el Sr. Villazón Aramendi:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

La semana pasada pudimos leer en prensa como a los propietarios del circo Berlín no se les cobraba la Ocupación de Vía Pública a cambio de un número de entradas a disposición de la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena y un número indeterminado de entradas cuya recaudación iría destinada a los usuarios del comedor social. Sin entrar en valoraciones sobre la labor social realizada y tratándose de dinero público:

¿En base a qué informe, preceptos legales, etc., se puede dejar de ingresar un impuesto municipal a cambio de un número determinado de entradas?

¿Existe informe de la Intervención Municipal al respecto?

¿Quién ha controlado la recaudación y en qué términos?

¿Cuántas entradas se han vendido y a cuánto ha ascendido su importe?

¿Porqué se han vendido entradas en la sede de un partido?

¿Qué criterios se han tenido en cuenta para repartir las entradas?”

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, comenta que están totalmente de acuerdo en el acuerdo alcanzado con el circo, en lo que no están de acuerdo es en que el dinero recaudado lo controle el Concejal, en vez de Intervención, como se indica en el informe del Interventor. ¿Que por qué se han repartido las entradas y se han vendido en la sede del partido?.

La Sra. Tejada Arcas, Delegada de Vía Pública y Festejos, contesta que igual que hay asociaciones que cobran por sus actividades como ABAD, asociaciones que cobran entrada y que cuentan con los medios municipales.

Que los informes que existían garantizaban la instalación del Circo, como pudo comprobar la Sra. González Pérez cuando consulto el expediente. Por lo que la pregunta está de más porque saben que va en el Informe.

Que la recaudación la ha controlado la asociación del Comedor Social de Benalmádena y sobre la venta de entradas en la sede del partido, que han colaborado igual que si se hubiesen vendido en una peluquería o en una tienda cualquiera, y que el criterio para repartir las entradas, es el que dio Asuntos Sociales.

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, replica que por el uso de los edificios públicos no se puede cobrar porque no existe una ordenanza municipal al respecto y que desde el Departamento de Interdepartamental y Patrimonio se solicitó un informe a Intervención que nunca llegó. Qué por ocupación de vía pública se tenía que haber cobrado al Circo 6.000 euros y se le ha dejado por 3.000 €.

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, interviene aclarando que cuando se dejo a ABAD el recinto ferial y se cobró entrada al mismo, nadie dijo nada al respecto. Que es lastimoso cuando lo que se ha buscado son beneficios para 700 niños sin recursos.

La Sra. González Pérez del grupo municipal PSOE, interviene diciendo que sólo piden transparencia.

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, reitera que le parece perfecto el acuerdo a que llegaron con el Circo, pero no le gusta que controlen ellos el dinero, que lo debería de hacer Intervención y que no se puede cobrar por el uso del recinto ferial porque no existe una ordenanza sobre ello.

15º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el personal de confianza que factura en régimen de autónomo.-

Expuesta por el Sr. Navas Pérez:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Siendo el personal de confianza cargos políticos incluidos en los gabinetes de las distintas concejalías para mayor eficacia y eficiencia en la toma de decisiones políticas, y siendo su número moderado por sentido común y acorde a las circunstancias económicas del momento:

¿En virtud de qué acuerdo o convenio existe personal de confianza trabajando y facturando en régimen de autónomo a la administración municipal?

¿No cree la alcaldesa o concejal de personal que este tipo de acuerdos parece querer vulnerar los controles de la oposición además de tratarse de un fraude de Ley frecuentemente denunciado por la inspección de trabajo?

¿Porqué hay cargos de confianza que facturando como autónomos no aplican retenciones de IRPF en su facturación tal y como marca la Ley y a otros sí?

¿Porqué hay trabajadores que pagados por Puerto Deportivo realizan su actividad laboral en la Delegación de Asuntos Sociales?”

El Sr. Navas Pérez del grupo municipal PSOE, añade que debe haber un número moderado, por sentido común del personal de confianza y que es fraude de ley tener personal de confianza, en régimen de autónomo.

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Personal, contesta que existen dos figuras distintas. El personal de confianza o eventual y los asesores externos. Que están en la actualidad como antes también lo estaban. Que la ley contempla estos contratos de servicios y que si piensa que se vulneran que para eso está la oposición, para controlar. Pregunta que de que personas está hablando, que diga nombres.

El Sr. Navas Pérez del grupo municipal PSOE, señala los nombres de L. M., B., C... por ejemplo.

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Personal, aclara que estos están desde principio de la legislatura, cuando estaba el PSOE gobernando, que si ahora es fraude de ley porque antes no lo era, que por que lo permitieron, si antes era bueno y ahora no.

Que los puestos de confianza los contemplan las leyes, esa figura cobra directamente del Ayuntamiento. Los asesores externos, que antes también los había, que desde la Alcaldía también se contratan abogados. Lo que antes era bueno ahora es malo.

Que hay tener en cuenta el tipo de tributación y que existe un Informe del Jefe de Personal del Puerto, donde dice que las tributaciones se ajustan a la ley.

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, interviene contestando por alusiones, diciendo que tenía total desconocimiento del personal que se contrataban en las empresas municipales

cuando era Concejal de Personal y que no sabe si al actual Concejal de Personal le están informando al respecto.

El Sr. Serrano Carvajal, Delegado de Personal, comenta que hay total transparencia entre las dos partes del equipo de gobierno. Que sobre la existencia de fraude de ley, los técnicos le han informado de que está todo correcto y que no quiere dar los nombres de los técnicos. Que hace hincapié en la doble moral, porque ahora en la oposición, a su parecer está todo mal.

El Sr. Navas Pérez del grupo municipal PSOE, termina diciendo que no se ponga a la defensiva el Sr. Serrano Carvajal que sólo están intentando ayudar.

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, aclara que la figura del Asesor está para ayudar al Concejal. Que sobre las alusiones que hace el Sr. Villazón de que no sabía nada sobre el personal contratado en las empresas municipales, tiene un informe del Sr. G. B. donde dice que las facturas se ajustan a lo estipulado y que si piensa que hay fraude de ley que se vaya al juzgado. Que el 21 de junio de 2012, el Sr. Arroyo redacta un documento en el que se dice “Ruego por la presente se contabilice a la mayor brevedad posible, para su abono, la factura que a continuación se relaciona: nº factura 9/12 –Don F. J. G. H., Importe 58.511,42 euros, Período desde julio de 2.009 a noviembre de 2.010”, otro documento de Intervención donde dice “Con fecha 29 de junio y 4 de julio de 2.012 se le requiere al Asesor Jurídico Municipal que aporte relaciones valoradas por los trabajos realizados por D. F. J. G. H., o si recibió notas mensuales de dichos trabajos, y también se le solicitó el expediente del servicio de asesoramiento jurídico externo”, y un último documento del 9 de julio de 2.012 que aporta el Asesor Jurídico Municipal manifestando no haber recibido notas mensuales o relaciones valoradas por dichos trabajos. Que también tiene una relación de facturas por caja fija con el visto bueno del Sr. Carnero, de fecha 4 de junio de 2.012 por valor de 8.188,50 euros, la misma cantidad con fecha 12 de junio de 2.012 y otra también de 12 de junio de 2.012 por valor de 5.850,40 euros.

La Sra. González Pérez del grupo municipal PSOE, añade que a ver si también les dan los datos cuando su grupo lo pide.

La Sra. Cortés Gallardo, interviene para preguntar que si el Sr. C. es asesor del Puerto o de Asuntos Sociales. Que como asesor tiene que realizar unos informes al mes, a los que le gustaría ver. Que la documentación que metió en la Concejalía sobre el Sr. J. M. no se lo quiso dar en el despacho.

16º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre el servicio de escolta del Concejal Sr. Salido.-

Expuesta por la Sra. Vasco Vaca, que antes de comenzar a leer las preguntas, hace un llamamiento a la cordura, comentando que la situación es muy ridícula, que vienen una vez al mes al Pleno y que en base a que le cortan el tiempo de participación, que si es la Alcaldesa la que determina el tiempo que necesitan para intervenir:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente cuestión:

Como quiera que vivimos tiempos de ajuste y entendiendo que el concejal Francisco Salido no sufre peligro alguno por su integridad física, como parece ser ocurría tiempo atrás, además de que su escolta supone un gasto elevado aproximado de 200.000,00 € al año (cuatro salarios mensuales de policía local más seguridad social):

¿Hay algún informe policial que justifique la necesidad de la escolta al concejal Francisco Salido?
¿Hasta cuándo piensa el actual equipo de gobierno mantener esta escolta?
¿Cree la alcaldesa o concejal que existe mayor riesgo en Benalmádena del que pueda existir en otros municipios o grandes ciudades?
¿Piensa el concejal Francisco Salido al menos renunciar al vehículo oficial tal y como ha hecho la alcaldesa?”

El Sr. Salido Porras del grupo municipal UCB, responde que existe un informe de la Policía Local, de fecha 22 de octubre de 2.012, donde expresa que su persona soporta coacciones y episodios violentos, a continuación lee el citado informe:

“Consecuentemente a su requerimiento de fecha 19 de octubre del cte., donde se requiere a esta Jefatura a informar sobre el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista, participo a Vda.:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 53, apartado 1.a

Art. 53

1) Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

a. Proteger a las autoridades de las corporaciones locales (...)

Teniendo en cuenta que D. Francisco Salido Porras, 1 er. Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, expresa que en el desarrollo de su responsabilidad política, viene sistemáticamente soportando “coacciones”, injurias, amenazas y episodios violentos” y que en las fechas y ubicaciones que se describen con todo detalle en el anexo I, se constata lo anteriormente expresado, a través de sentencias e informes de incidencias policiales.

Considerando que los actuales acontecimientos sociales, evidencian una precariedad laboral, que está conduciendo a un elevado número de solicitudes de prestaciones sociales básicas, cuyas decisiones, a veces, no contentan a los destinatarios, generando situaciones de componente agresivo.

Resultando que D. Francisco Salido Porras, ostente la Concejalía de Bienestar Social y manifiesta que producto de esta responsabilidad, en ocasiones, la protección que ha requerido ha ido más allá de la escolta ordinaria, hechos constatados con antecedentes que obran en estas dependencias.

Por lo expuesto, se desprende que al quedar constatado que se producen comportamientos, que conllevan un riesgo para la integridad física y moral del Sr. Salido, que hacen presagiar reiteración en acontecimientos que pudieran afectar a su desempeño, y al amparo del art. 53, aptdo. 1 reseñados anteriormente de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cabe proponer la conservación del servicio de seguridad del edil, al ejercicio institucional del cargo que ostenta como 1er. Teniente Alcalde, pudiendo ser objeto de revisión en períodos trimestrales.

Firmado el Intendente Jefe de la Policía Local.”

Continúa el Sr. Salido Porras su intervención diciendo que adjunta denuncias y que también tiene cuadros de incidencias de las agresiones recibidas y que incluso llegaron a escupirle. Que como hay nombres de vecinos, no los dice para que no salgan en prensa. Que la oposición que pide cordura, hasta que la Policía Local lo considere, habrá servicio de escolta. Si no que conteste la Alcaldesa sobre si lo mantendrá. Que no va a renunciar al coche oficial, que usa uno de la Policía, no como el Sr. Alcalde anterior que tenía uno de renting.

La Sra. Alcaldesa, afirma que se mantendrá el servicio de escolta mientras los informes policiales así lo avalen.

17º.- Ruego del grupo municipal PSOE sobre señalización de desnivel en Avda. de la Constitución, a la altura de la rotonda previa a la Jefatura de la Policía Local.-

La Sra. Florido Flores, lee el ruego:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente ruego:

En la Avenida de la Constitución, a la altura de la Rotonda previa a la jefatura de la Policía Local dirección Torremolinos, existe un desnivel no señalizado del acerado donde termina una rampa recientemente construida. En este punto, se han producido diferentes accidentes por lo que rogamos que se señalice dicho desnivel de forma que sea visible.”

El Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte y Movilidad, comenta que se acepta el ruego y se hará todo lo posible para solucionarlo.

18°.- Ruego del grupo municipal PSOE sobre limpieza y mantenimiento de solar municipal al final de C/ Lomilla con Urb. La Vista.-

La Sra. González Pérez, lee el ruego:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente ruego:

Al final de la calle Lomilla hay una bajada pronunciada que termina en un solar municipal (carretera que une con la Urbanización La Vista). En dicho solar se acumulan escombros de las obras circundantes, lo que produce un “efecto llamada” y si el lugar se abandona, se llena de colchones y otros enseres que provocan una imagen lamentable en la zona. Además, resulta que el Ayuntamiento tiene que hacer un gasto que correspondería al particular que vierte los escombros, desechos, basura,...

Rogamos que se limpie lo antes posible y se mantenga en buenas condiciones para evitar los problemas expuestos.”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Limpieza Viaria, agradece el interés prestado al respecto, y comenta que se está trabajando en ello, porque su afán es mantener la ciudad limpia, que se va a proceder a su limpieza y al vallado del mismo.

19°.- Ruego del grupo municipal PSOE sobre limpieza de Arroyo frente a la entrada del almacén de Tivoli.-

La Sra. Alcaldesa, comenta que este punto y el 22 van referidos al mismo tema.

La Sra. Balbuena Gómez, lee el ruego:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente ruego:

Frente a la entrada del almacén de Tivoli (Avenida de Tivoli), existe un arroyo repleto de suciedad y completamente abandonado. La Comunidad de Propietarios “Sol de Benamaina” lleva dos meses solicitando por escrito que se actúe desde el consistorio municipal limpiando los residuos sólidos allí depositados. La Delegación de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento les remite a la Junta de Andalucía, donde les han informado que la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos en tramos urbanos corresponde a los municipios. (art. 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local).

Rogamos que esta zona se limpie, tal y como solicitan los vecinos.”

La Sra. Hernández Rodríguez, Delegada de Medio Ambiente, responde que la competencia sobre los cauces públicos le pertenece a la Junta de Andalucía. Que se le ha pedido cita al Sr. Carnero

para tratar el tema. Que sólo se ha hecho algo cuando el PP ha reclamado. Que se le pregunte si no a la Sra. Vasco Vaca, que no hizo nada al respecto cuando estaba en el poder.

20°.- Pregunta del grupo municipal IULV-CA sobre peligrosidad para tránsito vial en la barriada de Carola.-

Expuesta por la Sra. Galán Jurado:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la peligrosidad que representan para el tránsito vial, algunos pasos elevados en la barriada del sector “Carola” de nuestro municipio.

Numerosos vecinos y vecinas de nuestro municipio, pero más concretamente los de la barriada de Carola, muestran su contrariedad respecto a la peligrosidad que representan por su altura, muchos pasos elevados, para el tránsito de vehículos cuyos bajos chocan con dichos dispositivos.

Dicho inconveniente contraviene la normativa que el Ministerio de Fomento promulgó al efecto, recientemente y donde se establece que el modelo de los reductores de velocidad será “una plataforma trapezoidal de 10 centímetros de altura como máximo, construida en hormigón o material asfáltico, con un máximo de 4 metros de largo y unas rampas de subida y bajada de entre 1 y 2,5 metros, dependiendo del límite de velocidad existente: 1 metro para límites de 30 Km.; 1,5 mts. para 40 Km. y 2,5 mts. para velocidades de 50 Km”.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA

Conociendo que en el artículo 5 del Reglamento General de Circulación convierte en obstáculos prohibidos y por ende sancionables, aquellos dispositivos reductores de velocidad que infrinjan la normativa vigente, ¿Va a tomar el Equipo de Gobierno, medidas para corregir estas irregularidades? ¿En qué plazo?.”

El Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte y Movilidad, responde que no tienen información al respecto y que no saben nada sobre ello, que lo mirarán.

21°.- Pregunta del grupo municipal IULV-CA sobre baldeo de calles en el sector de Carranque.-

Expuesta por el Sr. Rodríguez Fernández:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, en relación con el baldeo de las calles en el sector de “Carranque” de nuestro municipio.

Vecinos y vecinas del sector de Carranque, denuncian que dicha barriada no es objeto de la limpieza que la mayoría de las barriadas de nuestro municipio disfrutan, dada la complejidad y estrechez de algunas de sus calles (Calles, Tomillo, Perejil, Lural, Hierbabuena, Velarde, Cariñena y otras), que hacen complicado el acceso a ellas de los camiones de baldeo que rutinariamente hacen esta labor.

No obstante este vecindario se ha percatado de que el Ayuntamiento cuenta con camiones de la limpieza de mediano y pequeño tonelaje que sí podrían entrar a estas calles un par de veces al mes, dando respuesta a un importante problema de higiene que esta barriada lleva sufriendo demasiado tiempo.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

Tiene previsto el equipo de Gobierno alguna actuación al respecto?. En caso afirmativo, ¿en qué plazo?.”

Contesta el Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos y Limpieza Viaria, diciendo que van a realizar una reorganización del servicio de limpieza para llegar a todas partes del municipio. Que en las calles estrechas, el baldeo es más difícil. Que no existen camiones más pequeños para que pasen por esas calles y que nunca se han baldeado esas zonas. Se va a utilizar unas Piaggio para que puedan pasar por allí y mejorar la limpieza del municipio.

22º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre basura acumulada en zona alta del cauce del Arroyo de la Cueva, sector de Benamaina Sur.-

Expuesta por el Sr. Rodríguez Fernández:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, en relación a la basura acumulada en la zona alta del cauce del Arroyo de la Cueva en el sector de Benamaina Sur.

Junto al cauce del Arroyo de la Cueva y a la altura del almacén del Tivoli, existe una gran acumulación de basura que desde ya algún tiempo no es recogida por ningún organismo público por entenderse que nadie es responsable de dicha limpieza.

Numerosos son los escritos enviados tanto a la Agencia Andaluza del Agua, a la concejala Inmaculada Hernández, como al concejal Juan Olea y nadie parece tener la voluntad o el interés en dar solución a un problema que da una imagen deplorable a un municipio turístico como el nuestro al tiempo que la aparición de numerosas ratas pueda provocar un problema de salud.

Los vecinos y vecinas de la Urb. Sol de Benamaina, que son los más perjudicados al tener junto a sus viviendas toda la basura acumulada, le proponen al consistorio como solución, la construcción de un vallado de al menos 2 metros de altura para prevenir que viandantes desaprensivos continúen lanzando basura.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Va a tomar finalmente cartas en el asunto el Equipo de Gobierno, con medidas concretas para corregir estas irregularidades?. En caso afirmativo ¿en qué plazo?.”

Esta pregunta quedo contestada junto con la 19.

23º.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre exceso de velocidad de los vehículos al circular por C/ Ciudad de Melilla a la altura de la intersección con C/ Vega y C/ Dátil.-

El Sr. Rodríguez Fernández, lee el ruego:

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la alta velocidad que circulan los vehículos en la intersección de las calles, Ciudad de Melilla, C/ Vega y C/ Dátil de nuestro municipio.

Vecinos y vecinas de la zona de C/ Ciudad de Melilla, se han dirigido a IULV-CA para expresarnos su preocupación por la alta velocidad a la que circulan muchos vehículos por la C/ Ciudad de Melilla a la altura de la intersección con C/ Vega y C/ Dátil.

RUEGO:

Se realice un estudio de medidas a adoptar en este sector para limitar con dispositivos u otros la velocidad a la que se circula por dicha calle.”

El Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte y Movilidad, contesta que son los mismos problemas de siempre, como en 2011, que lo estudiarán.

24°.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre el mal estado del acerado en C/ Zodiaco, en el sector Gamonal.-

La Sra. Galán Jurado, lee el ruego:

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al mal estado en la que se encuentra el acerado en la C/ Zodiaco del sector “Gamonal” de nuestro municipio.

Frente a la entrada trasera del campo de fútbol del Tomillar y del otro lado de la calle, el acerado muestra un estado deplorable encontrándose ésta levantada, unido esto a la existencia de árboles que ocupan parte del acerado hacen impracticable el acceso de peatones e imposibilitando el tránsito de viandantes de movilidad reducida, al encontrarse a pocos metros de este punto la Residencia de mayores “SANYRED”.

RUEGO:

Se tomen las medidas oportunas con la mayor celeridad para reparar dicho acerado.”

Contesta el Sr. Obrero Atienza, Delegado de Transporte y Movilidad, que se va a adecentar la zona para hacerla accesible.

25°.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre deficiencias existentes en C/ El Olivar de la Urb. Solymar.-

El Sr. Rodríguez Fernández, lee el ruego:

“RUEGO

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a las deficiencias que padece la C/ El Olivar de la Urb. Solymar de este municipio.

Vecinos y vecinas de la calle el Olivar de la urbanización Solymar de este municipio, se han comunicado con IULV-CA para exponer varias deficiencias que padecen en la referida calle, entre las que son más prioritarias las siguientes;

En el número 28 de dicha calle hay una farola que lleva varios meses sin funcionar y en el número 26 también hay una farola que se enciende y se apaga continuamente.

En esta misma calle y en otras colindantes, existen unos setos que no son podados por sus propietarios y que ocupan toda la acera, obligando a los viandantes a bajar al asfalto con el consabido riesgo.

Y por último la calle el Olivar cuenta con badenes que además de ser demasiado altos, tienen unas rejillas que están totalmente atoradas.

RUEGO:

Se tomen las medidas oportunas para subsanar estos problemas con la mayor celeridad.”

El Sr. Rodríguez Fernández, añade que no se puede decir a un ciudadano que no se puede arreglar la farola porque no hay bombillas, y que el badén es demasiado alto y la rejilla se atora enseguida.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, contesta que defiende a los encargados municipales y que hay que decir la verdad a los ciudadanos ante todo. Que seguro que el encargado municipal que estuvo en la calle tomó nota y que le diría al ciudadano que se encargaría del asunto.

El Sr. Rodríguez Fernández, replica que hay que decir la verdad a los ciudadanos, pero que en un municipio de 70.000 habitantes, que no haya para bombillas es muy fuerte.

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos, contesta que para dos bombillas seguro que hay, que si no lo pone él de su bolsillo.

26º.- Pregunta del grupo municipal BOLI sobre el Colectivo de Discapacitados de Benalmádena y su relación con la Delegación de Bienestar Social.-

El Sr. Lara Martín lee la pregunta:

“Dº Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de BOLI, presento la siguiente pregunta y ruego para la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos observado como en determinados aparcamientos públicos del municipio, que no son “zona azul”, se está llevando a cabo, por parte de personal voluntario, el cobro por su estacionamiento. Dicho pago, aunque es voluntario por parte del usuario, se cobra por un colectivo denominado “Colectivo de Discapacitados de Benalmádena”. Además, en los reversos de los tickets se puede leer: “La Delegación de Bienestar Social en colaboración para el fomento de la empleabilidad del Colectivo de Discapacitados de Benalmádena”, pero no aparece, ni anagrama, ni sello, ni escudo del municipio.

Suponiendo que la Concejalía colabora, pues así se indica en los tickets expendidos, a continuación efectuamos las siguientes

PREGUNTAS

PRIMERO: ¿Desde qué fecha lleva el Ayuntamiento de Benalmádena, y en este caso, la Concejalía de Bienestar Social, colaborando y/o apoyando a este Colectivo?

SEGUNDO: ¿Cuál es exactamente el tipo, y en qué consiste la colaboración que existe entre este Colectivo y la Concejalía de Bienestar Social?

TERCERO: Ya que existe una inestimable labor de colaboración para con este Colectivo, ¿cuántos puestos de trabajo se han creado con esta iniciativa?

CUARTO: ¿A cuanto asciende y a qué se destinan dichos recursos?”

El Sr. Lara Martín, añade a sus preguntas que ¿cuál es el CIF de esta sociedad o asociación?

El Sr. Salido Porras, Delegado de Bienestar Social, contesta que esta actividad se realiza antes del 2.007, y cuando él empezó a gestionar la Delegación de Bienestar Social lo reguló.

Que antes había un Señor que obligaba a comprar unos tickets a los discapacitados, para que estos los vendieran, y él puso en orden aquella situación. Que los discapacitados cobran los tickets y se quedan con las propinas.

Que la autorización de las zonas azules están avaladas por informes de la Policía Local e informes de los Técnicos de Bienestar Social. Que todas estas personas tienen discapacidad y se les revisa la economía familiar. Dependiendo de la temporada recaudaran un número distinto de tickets. Que si está tan interesado que le pregunte a este colectivo cual es su recaudación y en qué gastan ese dinero.

El Sr. Lara Martín, pregunta que si como Concejal el Sr. Salido colabora con ellos.

El Sr. Salido Porras, Delegado de Bienestar Social, responde que se colabora en ver que estas personas tengan una discapacidad y en que su situación económica sea precaria.

El Sr. Lara Martín, añade que esta asociación no está inscrita y que está de Concejal porque el Pueblo lo ha puesto ahí con sus votos. Por otro lado, añade que si quiere ayudar a los discapacitados, que gaste el dinero el Sr. Salido en ellos en vez de en difamarlo a él.

27º.- Ruegos y preguntas.

La Sra. Florido Flores del grupo municipal PSOE, comenta que es bochornoso lo que ocurre en estos plenos, que siempre se habían respetado unos a otros. Que a qué se ha llegado. Que hay que respetar a los que están y a los que no están. Que los Concejales están representando a los ciudadanos que los han votado y los han puesto ahí. Que es vergonzoso. Que ella representa a un número de ciudadanos que le han votado y se merece que se les respete a unos y a otros.

La Sra. Alcaldesa, contesta que esa es la línea de esta Presidencia, que no se salga nadie de los límites de la Educación.

El Sr. Villazón Aramendi del grupo municipal PSOE, pregunta que en el anterior Pleno se le iba a facilitar un informe sobre los fuegos artificiales y que todavía lo está esperando.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

**Benalmádena, a 14 de noviembre de 2.012
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,**